

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Usando de las prerogativas que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en ascender á Oficial de la clase de primeros de esta Secretaría á D. Antonio Ferrer del Rio, que ocupa en la actualidad el primer puesto entre los de segundos.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las prerogativas que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. David de Castro Oficial de la clase de segundos de esta Secretaría.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Usando de las prerogativas que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion,

Vengo en nombrar á D. José Plácido Sanson Oficial de la clase de segundos de esta Secretaría.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

El deseo manifestado por muchos Ayuntamientos y Diputaciones provinciales de suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos, es una prueba más de que las Corporaciones populares, fieles á su origen, están resueltas á prestar su significativo concurso á la consolidacion y afianzamiento de la obra de regeneracion política que hemos comenzado. Y como uno de los medios más poderosos que pueden emplearse para asegurar la libertad y el orden, es inspirar confianza á todos los intereses legítimos, dar seguridad á los acreedores del Estado, fomentando así el crédito nacional, y desarrollar los gérmenes de riqueza que aun existen en nuestro país, los Ayuntamientos y las Diputaciones han reconocido la necesidad de venir en auxilio del Gobierno Provisional para la operacion de crédito más importante y necesaria de cuantas se han hecho en los últimos años.

Mas para que este laudable propósito no se malogre con las dilaciones á que dan lugar los expedientes de autoriza-

cion, conviene dictar una medida general que simplifique el procedimiento y haga utilizable la próroga para la suscripcion concedida por el Ministro de Hacienda.

En cuanto á los fondos que al empréstito han de destinarse las Diputaciones provinciales, indicados están en el hecho de ser muchas de ellas imponentes en la Caja general de Depósitos, por las cantidades que como gasto obligatorio les están consignadas en los presupuestos para construccion de presidios correccionales, cuyos créditos no se han de emplear, á lo menos por ahora, en el objeto á que están destinados; tienen además en la misma Caja la tercera parte en metálico de los bienes de la provincia que han sido desamortizados; y de unos y otros fondos pueden disponer las Diputaciones para suscribirse al empréstito nacional.

Los Ayuntamientos son tambien acreedores á la Caja general de Depósitos por la tercera parte del 80 por 100 de los propios vendidos, que está mandado reservar en metálico, y que pueden destinar del mismo modo al empréstito, cangeando las cartas de pago por los bonos del Tesoro, que quedarán depositados en el mismo establecimiento hasta tanto que se autorice su enajenacion.

Fundado en estas consideraciones, como Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Gobierno Provisional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que puedan suscribirse al empréstito nacional de 200 millones de escudos por la tercera parte que en metálico tienen depositada en la Caja general de Depósitos, procedente de los bienes vendidos correspondientes á las provincias, y del 80 por 100 de los propios vendidos.

Las cartas de pago que representan estos créditos se cangearán por bonos del Tesoro, que han de quedar en la misma Caja hasta que las Corporaciones populares tengan autorizacion para enagenarlos.

Art. 2.º Los Ayuntamientos y Diputaciones podrán tambien suscribirse por los créditos liquidados que tengan contra el Tesoro público, como partícipes á las Contribuciones por razon de los recargos á las mismas para gastos municipales y provinciales.

Los bonos que por este concepto se entreguen á dichas Corporaciones no podrán enagenarse sin autorizacion previa y sin ser por medio de Agente de Bolsa. Su importe entrará en las Depositarias respectivas y figurará como ingreso en los nuevos presupuestos.

Art. 3.º Las Diputaciones podrán igualmente suscribirse por las cantidades que tienen depositadas en la Caja general, procedentes de los créditos que tienen consignados en los presupuestos provinciales para la construccion de presidios correccionales, ó para otras obras que no sean de inmediata ejecucion.

Art. 4.º Los Ayuntamientos y Diputaciones harán figurar en los presupuestos de ingresos los intereses que devenguen los bonos del Tesoro que les correspondan.

Art. 5.º Los Ayuntamientos darán cuenta á la Diputacion provincial, en el más breve plazo posible, del uso

que hayan hecho de esta autorizacion, y de la cantidad por que se hayan suscrito.

Cada Diputacion formará un estado detallado de estas noticias, que remitirá al Ministerio de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia. Este estado contendrá tambien la explicacion del uso que la misma Diputacion haya hecho de la autorizacion.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Estéban Garrido, del cargo de Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En virtud de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en nombrar Delegado general cerca de las Sociedades mercantiles por acciones á D. Vicente Rodriguez, ex-Diputado á Córtes.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Usando de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida la plaza de Jefe de Administracion de segunda clase con el cargo de Administrador de todas rentas, creada en Santiago de Cuba por decreto de 18 de Agosto último.

Art. 2.º Se restablece la plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de la Aduana de Santiago de Cuba y la de Oficial primero, Administrador de Contribuciones del mismo punto, con la misma dotacion que cada una tenia antes de dictarse el referido decreto.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Vistas las cartas del Gobernador superior civil de la Isla de Cuba, núm. 519, fecha 15 de Junio último, remitiendo el escalafon del Cuerpo de Telégrafos; núm. 667 de 27 de Julio siguiente, acompañando una instancia de los Jefes de línea de primera clase del referido Cuerpo, en solicitud de que se les aumente el sobresueldo; núm. 839 de 10 de Setiembre próximo pasado, dando curso á una solicitud del Jefe de línea de segunda clase D. José Octaviano, reclamando igual gracia que los de primera clase:

Considerando que para una red telegráfica como la de aquella Isla, cuya extension es de 1.600 kilómetros próximamente, con 40 estaciones, no puede menos de reputarse excesivo el gasto de 350.084 escudos asignados para su conservacion y explotacion, tanto más cuanto que sus productos solo ascienden á 180.000 escudos:

Considerando que la sola inspeccion del escalafon basta para comprobar lo expuesto, pues aparecen nueve Jefes de línea para conservar los 1.600 kilómetros, ó sean 177 kilómetros por cada Jefe, así como tambien resulta que para 51 aparatos hay 126 telegrafistas, á pesar de ser solo 22 los que funcionan permanentemente:

Considerando que se encuentra justificada la solicitud de aumento de sobresueldo á los Jefes de línea de primera y segunda clase:

Considerando que el servicio de que se trata puede hacerse con una economía de 70.680 escudos, sin perjuicio de otras que se preven desde luego, pero que no es fácil calcularlas fuera de la localidad;

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Ultramar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Jefes de línea queda reducido á cuatro, dos de primera clase y dos de segunda, de los cuales habrá uno en cada Departamento de la Isla y otro en la Habana, encargado de desempeñar comisiones extraordinarias, suplir vacantes, atender á la Escuela y demás servicios del ramo que se le confien.

Art. 2.º El sueldo de los Jefes de primera clase será de 1.200 escudos y 1.800 de sobresueldo, y el de los de segunda 1.000 y 1.500 escudos respectivamente.

Art. 3.º El servicio de estaciones se hará exclusivamente por los telegrafistas, de los cuales uno hará de encargado de estacion, alternando con los demás en este servicio, y distribuidos de la siguiente manera: en la estacion de la Habana tres por aparato, y en las demás de servicio permanente ú ordinario dos por aparato; de modo que con 93 telegrafistas bastará para el servicio, agregando á los cuales siete para el taller, Escuela, empleados en las oficinas de la Inspeccion y vacantes, formarán un total de 100.

Art. 4.º El Gobernador superior civil, previa propuesta de la Inspeccion del ramo, dará desde luego de baja á dos Jefes de línea de primera clase, tres de segunda y 26 telegrafistas primeros.

Art. 5.º El número de celadores será de 64 montados, debiendo recorrer cada uno una longitud de 25 kilómetros, dándose por tanto de baja á nueve de estos funcionarios y los 32 de á pié.

Art. 6.º Además de estas reformas el Inspector del ramo deberá proponer, por conducto del Gobernador superior civil, todas aquellas que sin menoscabo del servicio puedan llevarse á efecto, ya suprimiendo algunas estaciones que se consideren innecesarias, ya reduciendo el número de aparatos, ya disminuyendo el personal que se fija en este decreto y cuanto juzgue conveniente, á fin de nivelar á lo menos los productos con los gastos.

Art. 7.º Se estudiará el medio de utilizar los telégrafos de las empresas de ferro-carriles, suprimiendo el servicio del Estado en aquellas que están obligadas á hacerlo gratuitamente, y proponiendo la forma de llevarlo á efecto en las que no se encuentren en este caso.

Art. 8.º Como la mente del Gobierno Provisional es el hacer todo lo posible para que se aumenten los productos, el Gobernador superior civil, previo informe de la Inspeccion del ramo, consultará si es conveniente ó no reducir la tarifa vigente.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

ORDENES.

Excmo. Sr.: Los artículos 8.º y 9.º de la Instruccion para el servicio, régimen y contabilidad de la correspondencia telegráfica oficial y privada de la Isla de Cuba, detallan los despachos que deben ser considerados como oficiales, y como quiera que dichos despachos son gratuitos y producen aumento de trabajo ó sea de gasto, he resuelto, con el fin de que el servicio telegráfico se haga con la mayor ventaja posible para el Estado, que se

revisen los expresados artículos, y se proponga en consecuencia, si se juzga conveniente, las reformas que en ellos deban hacerse con el expresado fin.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Segun aparece de una relacion remitida confidencialmente á este Ministerio por el Inspector de telégrafos, se satisfacen hoy anualmente por gastos de alquileres de edificios para estaciones telegráficas 5.808 escudos, segun se detalla en la adjunta nota, y á fin de que este gasto desaparezca, y se consiga así una economía no pequeña en el presupuesto de telégrafos, que tan elevado se considera, he resuelto que dichas dependencias se instalen en los gobiernos ú oficinas del Estado, y en último caso en las casas de los Municipios, en las que se proporcionarán dos ó á lo sumo tres piezas con el expresado objeto, las cuales bastarán indudablemente para hacer con toda comodidad el servicio. Para el cumplimiento de esta disposicion autorizará V. E. al Inspector de telégrafos, quien se entenderá directamente al efecto con las Autoridades departamentales y locales, y al que recomendará la lleve á efecto antes de finalizar el presente año, dando cuenta V. E. de su resultado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

NOTA que se cita en la disposicion anterior, expresiva del coste de los alquileres de los edificios destinados á estaciones telegráficas

ESTACIONES.	ALQUILER	
	Mensual.	Anual.
	Escudos.	Escudos.
San Antonio	28	336
Santo Domingo	34	408
Remedios	50	600
Caibarien	40	480
Trinidad	32	384
Sancti Spiritus	50	600
Ciego de Avila	50	600
Puerto-Príncipe	80	960
Santiago de Cuba	120	1 440
TOTAL.....		5.808

Excmo. Sr.: En vista de la carta de ese Gobierno superior civil, núm. 838, fecha 1.º de Setiembre último y expediente que le acompaña, consultando acerca de si han de abonarse por la Empresa ó por el Estado los sueldos á los telegrafistas destinados al servicio del cable submarino, puesto que la orden de 7 de Mayo anterior no lo expresa terminantemente, y proponiendo á la vez el aumento de un Jefe de línea para Jefe de servicio de la Estacion Central, así como las bases provisionales para regir dicha estacion, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo siguiente:

1.º Que no se ha omitido la base 7.ª en la orden de 27 de Mayo último, sino que, por error de copia, se llamó 8.ª á la 7.ª, y 9.ª á la 8.ª.

2.º Que el personal de Telégrafos que ha de abonar la Empresa ó Compañía telegráfica Internacional Oceánica será el de cuatro telegrafistas primeros, uno de los cuales hará de Jefe cuando le corresponda, alternando con los demás encargados de estacion; un Celador y tres ordenanzas, cuyo abono deberá hacerse desde el dia en que empezó á funcionar el cable, reintegrando en su consecuencia á la Hacienda de los pagos ejecutados, de lo cual se dará cuenta á este Ministerio.

3.º Que en lo sucesivo no figuren los haberes de estos empleados en nómina ni en presupuesto, comunicándose á este Departamento los nombres de los destinados á este servicio.

4.º Que no se aumente por este motivo la plantilla del personal de Telégrafos que se aprueba por decreto de esta fecha, ni se consideren por consiguiente como vacantes á reemplazar las que ocurran por este concepto, traduciéndose así este arreglo en

un principio de economías en el ramo de que se trata, que tanto lo ha menester.

5.º Que si más adelante se viese que hacia falta más personal para el servicio del cable, se proponga al Gobierno, oyendo á la Empresa y acompañando el informe que emita.

6.º Que el servicio de Jefe de estacion central se haga por los telegrafistas, alternando unos con otros en el desempeño de dicho cargo.

7.º Que no se considera por consiguiente necesario que los Jefes de línea y Oficiales periciales de la Seccion del ramo presen por turno de servicio el importante de la estacion central telegráfica, el cual corresponde al Inspector, y en su ausencia á la persona que él deje autorizada al efecto.

8.º Que no se aprueba el que haya un Jefe de línea de primera clase encargado de la conservacion y reparacion, en mar y tierra, del cable, porque este servicio debe hacerlo por sí la Empresa, y para nada necesita la inspeccion del Gobierno en tanto que el cable funcione.

9.º Que las bases para el servicio de la estacion central que se acompañan al expediente se reemplacen por otras, en armonía con lo consignado en la presente disposicion, en cuyas bases deberá constar que el servicio del cable no sea limitado, ni esté sujeto á trabas que siempre se traducen en perjuicios para el público y el Tesoro, sin beneficio de nadie.

De orden del Gobierno Provisional lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Por este correo se remiten á V. E. tres disposiciones sobre el servicio telegráfico. Una la que reduce el personal de Jefes de línea, Telegrafistas y Celadores, introduciendo una economía en el presupuesto de 70.680 escudos. Otra en la que se determina no se paguen alquileres para estaciones telegráficas, lo que dá otra baja de 5.808 escudos, y por último, la que determina el personal cuyos haberes ha de satisfacer la Compañía telegráfica Internacional Oceánica, los que son tambien una nueva economía, é importan la suma de 7.400. El total de estas tres partidas es de 83.888 escudos, de modo que como el presupuesto de gastos es de 350.084, quedará esta partida reducida á 266.196 para el presupuesto del año económico próximo; pero como los deseos del Gobierno son el que no exceda del total de ingresos, ó sea de 180.000 escudos, he resuelto recomendar á V. E. excite el celo del Inspector de Telégrafos para obtener esta nueva reduccion, ayudándole por cuantos medios estén á su alcance á plantear, no solo las reformas que se indican en las mencionadas disposiciones, sino otras, como por ejemplo, la del reemplazo de los actuales Jefes de estaciones telegráficas y Telegrafistas por cabos ó sargentos del Ejército, con las que de seguro se conseguirá el fin expresado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

El Gobernador de Fernando Póo y sus dependencias participa con fecha 30 de Octubre último, que no ocurre novedad en aquella colonia, siendo bueno el estado sanitario de la misma.

El Gobernador superior de Filipinas participa con fecha 13 de Octubre último, que no ocurre novedad en el territorio de su mando.

Por despacho telegráfico recibido en este Ministerio, se anuncia la llegada á Cádiz, á las diez de la mañana de ayer, del vapor-correo *Infanta Isabel* con la correspondencia de las Antillas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 4.º.—Circular.

Excmo. Sr.: Deseando abreviar la tramitacion de los expedientes de licencias temporales de los Jefes y Oficiales de las diferentes armas é institutos del Ejército, descargando de trabajo á este Ministerio y dando más ensanche á las atribuciones de las Autoridades superiores militares, he creido conveniente resolver lo que sigue:

1.º Los Capitanes generales de los Distritos y el Comandante general de Ceuta, podrán conceder en lo sucesivo, previa la justificacion correspondiente, las licencias y prórogas que para restablecer su salud, tomar baños ó arreglar asuntos propios, se soliciten para la Península é Islas adyacentes por los Jefes y Oficiales de los Cuerpos pertenecientes á la guarnicion de su mando.

2.º Los Directores generales de las armas é institutos quedan asimismo autorizados para conceder las que se pidan con cualquiera de los objetos indicados, por los Jefes y Oficiales empleados en las Secretarías de las Direcciones, en las dependencias centrales de su inmediato cargo, academias y destinados á sus órdenes.

3.º Igual autorizacion se concede al Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina y al del Consejo de redenciones y enganches, por lo que respecta á los Jefes y Oficiales empleados en las dependencias á sus órdenes.

4.º Para la concesion de las licencias de que se trata, deberán sujetarse en un todo las referidas Autoridades á lo prevenido en circulares de 26 de Enero de 1858, 1.º de Abril de 1859 y 3 de Julio de 1867.

5.º Los Capitanes generales darán conocimiento á este Ministerio de las licencias que concedan, remitiendo originales los expedientes de las que sean por enfermedad, y participándolo tambien al Intendente militar del distrito, á los Capitanes generales del en que los interesados deban pasar á disfrutarlas y á los Directores generales de las armas respectivas.

6.º Los Directores de las armas y Presidentes mencionados, además del conocimiento á este Ministerio en la forma que queda prevenida y á los Capitanes generales de los distritos para donde concedan las licencias, lo participarán al del en que se hallen sirviendo los interesados para que puedan expedirles el oportuno pasaporte, comunicándolo tambien al Director general de Administracion militar.

7.º Las licencias que soliciten los Generales y Brigadieres, seguirán concediéndose por este Ministerio.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1868.

PRIM.

Sr.....

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Avila ha negado la autorizacion para procesar á D. Catalino Rodriguez, Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Valle, del cual resulta:

Que D. Fausto Gomez denunció al Juez de Arenas de San Pedro el delito de falsedad, cometido por el Secretario al librar una certificacion del amillaramiento á D. Luis Jimenez, comprendiendo en aquella una viña que no constaba en el original, y excluyendo una casa que el Jimenez queria constara como de su hijo:

Que mandando sacar testimonio literal del amillaramiento de 1866, contestó el Secretario que no existia ninguno en su oficina desde el año 1861, porque se forma de 10 en 10 años, añadiendo que su certificacion se refiere al último:

Que reconocido el amillaramiento de 1861, se encontró una obligacion entre Jimenez y otro vecino, por la cual aquel compraba á éste la viña en cuestion, expresando tres peonadas menos de superficie de las que consignaba el certificado:

Que el Secretario manifestó en su indagatoria haber cometido la inexactitud de comprender en el amillaramiento la partida de la viña, que constaba en un papel suelto, y no haber hecho mencion de la casa, porque hace años pertenece por herencia de su madre á los hijos de Jimenez:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, requirió al Juez para que pidiese la autorizacion, mediante á que el delito se habia cometido en el ejercicio de funciones administrativas:

Que el Juez dictó auto de sobreseimiento, fundándose en que la certificacion no expresaba hechos inexactos y en que se habian justificado los presentados con este carácter por D. Fausto Gomez:

Que á pesar de esa declaracion mandó se diese traslado al Administrador de Hacienda pública de la certificacion referida

para que se corrigiese gubernativamente la falta cometida por el Secretario al dejar de poner en su conocimiento las traslaciones de dominio de las fincas:

Que la Audiencia del territorio dejó sin efecto el auto de sobreseimiento, y el Juez pidió al Gobernador autorizacion para procesar á Rodriguez por el delito penado en el párrafo sétimo del art. 226 del Código:

Que el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que no existia el delito de falsedad por el que se formaba la causa, habiéndose probado que todos los hechos consignados en la certificacion eran verdaderos; aunque al expedirla el Secretario se hubiese referido á la obligacion privada unida al amillaramiento, sin distinguirle de este.

Visto el art. 226 del Código, relativo á la pena del empleado público que cometiere falsedad en la expedicion de documentos:

Considerando que la certificacion librada por el Secretario del Ayuntamiento de Cuevas del Valle no contiene dato alguno que no se haya justificado con documentos públicos ó privados durante el sumario, y que las informalidades que se notan en la expedicion del certificado no merecen otra calificacion que la de faltas que pueden corregirse gubernativamente, y de las que no ha resultado perjuicio al público ni á los particulares;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien confirmar la negativa del Gobernador.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,
FRANCISCO SERRANO.*

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Huelva ha negado al Juez de Hacienda de la misma la autorizacion para procesar á D. José Pablos y á D. Rufino Bravo, Recaudador de contribuciones aquel, y Alcalde este, y del cual resulta:

Que varios vecinos del pueblo denunciaron al Juzgado ciertos abusos cometidos en la recaudacion de contribuciones, correspondiente á los años de 1863, 64 y 65:

Que la denuncia se concretaba principalmente á los hechos de haberse repartido á algunos contribuyentes menores sumas en el año 64 al 65 que en el anterior, cobrándose sin embargo la mayor cuota, y á haberse hecho alteraciones injustificadas en los repartimientos:

Que entre las exacciones indebidas que le denunciaban, se citaba la que se hizo á un vecino llamado Francisco Moreira, al cual se le cobró de más un escudo y 900 milésimas, segun siete recibos que acompañaban á la denuncia, entre los cuales aparecia uno en que se habia enmendado el nombre, sustituyendo al de *Manuel Moreno*, el de Francisco Moreira:

Que admitida la denuncia en todas sus partes, procedió el Juez de Hacienda á las averiguaciones correspondientes, y deduciendo de su resultado motivos bastantes para dirigir el procedimiento contra el Recaudador D. José Pablos y contra el Alcalde D. Rufino Bravo, así lo acordó de conformidad con el Promotor fiscal:

Que en el supuesto de aparecer perpetrado el delito de exacciones ilegales y el de falsedad, como medio de cometer una de las exacciones, acordó el Juzgado dar aviso al Gobernador del procesamiento en cuanto á las exacciones ilegales, y pedirle su autorizacion en cuanto al delito de falsedad:

Que el Gobernador, antes de resolver, dió audiencia á los interesados, quienes expusieron por escrito sus descargos, alegando el Recaudador: que los hechos denunciados no procedian de malicia ni fraude, sino de haberse extraviado en la capital de provincia el amillaramiento del pueblo, y haber tenido que formar otro precipitadamente, incurriendo en equivocaciones involuntarias, como que fueron subsanadas tan pronto como fueron descubiertas, y que en cuanto á sustitucion del nombre de Francisco Moreira por el de Manuel Moreno, estaba probada la buena fé del Recaudador, con solo tener presente que jamás ha habido en el pueblo ningun contribuyente con el nombre de Manuel Moreno, y se cometió este error material por el que escribió el recibo:

El Alcalde, despues de eludir toda responsabilidad en el asunto, porque entiende que solo el Recaudador debe responder de todo lo que se refiere á las operaciones de recaudacion, procura explicar los hechos denunciados, atribuyéndolos á equi-

vocaciones indeliberadas, hijas de la premura con que hubo que rehacer el amillaramiento, y de la tardanza en la aprobacion de éste por la Superioridad:

Que el Gobernador, conforme con el parecer del Consejo provincial, halló atendibles las exculpaciones de los dos interesados, y fundado en ellas y en el resultado del sumario, negó la autorizacion, por considerar que ni están debidamente probadas las exacciones ilegales, ni tampoco puede decirse que hubo intencion de cometer falsedad en la enmienda de un recibo que contenía un nombre imaginario:

Visto el art. 10, núm. 8.º de la ley para el gobierno y administracion de las provincias, segun el cual no es necesaria la autorizacion para perseguir, entre otros delitos que enuncia, el de exaccion ilegal:

Visto el art. 226, núm. 6.º del Código penal, que castiga al empleado que cometiera falsedad, haciendo en documento verdadero cualquiera alteracion ó interpolacion que varíe su sentido:

Considerando:

Primero. Que supuesta fundadamente segun el resultado de las actuaciones la existencia del delito de exacciones ilegales, puede la Autoridad judicial continuar libremente el procedimiento, sin necesidad de la prévia autorizacion, al tenor de lo dispuesto en el citado artículo de la ley vigente sobre el particular.

Segundo. Que las exculpaciones dadas por los interesados para defenderse del cargo de falsedad que se les hace, no son suficientes á desvirtuarle, puesto que no habiendo sido consentido el hecho de la enmienda del documento, importa proseguir las actuaciones hasta patentizar los verdaderos móviles de aquel acto, al parecer punible;

El Gobierno Provisional, conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, ha tenido á bien declarar innecesaria la autorizacion respecto al delito de exacciones ilegales, en concederla respecto al de falsedad y lo acordado.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

NOTA de las suscripciones presentadas en el día de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor nominal. — Escudos.
Sr. D. José Mas.....	4	800
Mariano Ulloa.....	3	600
Luis Orts y Lueches.....	38	7.600
Puis Perez Monton.....	6	1.200
Juan Rodriguez.....	64	12.800
José María Diaz.....	13	2.600
Pedro Rubira.....	2	400
Sra. Doña Manuela Nombela.....	3	600
Sr. D. Santiago Urdiales Illana.....	1	200
Cayo escudero y Sesma.....	33	6.600
Laureano Campillo.....	4	800
Melchor Cebrian.....	5	1.000
Pablo Rolland.....	6	1.200
Antonio Andía y Arana.....	3	600
Miguel Pardo y Ruiz.....	2	400
Sra. Doña María Entralgo de Bañegil.....	11	2.200
Sr. D. Santiago Labiano.....	2	400
Manuel García Labiano.....	2	400
Dámaso García Labiano.....	4	800
Manuel S de los Terreros.....	4	800
Romualdo Ruiz.....	20	4.000
Eduardo Leon y Llerena.....	10	2.000
Miguel Pacheco.....	5	1.000
Juan de Dios Lopez.....	106	21.200
Miguel Gallo.....	283	56.600
Señores Bustamante y Gallo.....	100	20.000
Sr. D. Pedro Garcímartín.....	20	4.000
Domingo Felú.....	5	1.000
Sra. Doña Francisca Soto, viuda de Fernandez.....	5	1.000

Sr. D. Manuel Agustin Gomez.....	5	1.000
Francisco de Selgas.....	7	1.400
Antonio Gonzalez.....	7	1.400
Vicente Vallejo.....	96	19.200
José Miguel Polo.....	9	1.800
Juan Menendez.....	16	3.200
José Martinez Aranguren.....	2	400
Lino Cadavedo.....	3	600
Señores Bescansa y García.....	10	2.000
Sr. D. Magin Bonet.....	6	1.200
Cosme Ferrero y Chaves.....	7	1.400
Sra. Doña Escolástica Gomez.....	32	6.400
Josefa Palacios.....	5	1.000
Sr. D. Felipe Gozalo.....	6	1.200
José Fernandez.....	9	1.800
Ramon Martinez.....	8	1.600
Sra. Doña Carolina de Lasala.....	5	1.000
Sr. D. Pedro Perez de Lasala.....	2	400
<hr/>		
999		199.800
Suscripciones presentadas en las provincias en este día.....		
552		110.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer.....		
171.401		34.280.200
<hr/>		
<i>Total de suscripciones realizadas hasta la fecha.....</i>		
172.952		34.590.400

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 25 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid y en la Sala primera de la Audiencia territorial de dicha ciudad, por D. Eugenio Perez con D. Ignacio Linazasoro, sobre mejor derecho al aprovechamiento exclusivo por explotacion de una cantera de cal hidráulica y reintegro del importe de los quintales extraídos de la misma por Linazasoro:

Resultando que el Ayuntamiento de Rebollo de la Torre concedió permiso á D. Eugenio Perez en Enero de 1858 para beneficiar las canteras de cal hidráulica, existentes en terreno del común; que por no haberse practicado trabajo alguno consideró abandonada la concesion y la otorgó de nuevo en 5 de Marzo de 1861 á D. Ignacio Linazasoro, en cuanto á 50 metros de terreno, que necesitaba para extender la explotacion que una finca contigua de su propiedad verificaba, habiendo en su virtud disfrutado aquel de los beneficios de la concesion:

Resultando que en 24 de Setiembre de 1862 reclamó contra ella ante el Gobernador civil de la provincia el primitivo concesionario D. Eugenio Perez, solicitando que se prohibiera á Linazasoro la explotacion de cal hidráulica que verificaba, y que en su virtud se instruyó el oportuno expediente; que por escritura de 18 de Noviembre del mismo año de 1862 compró Linazasoro á Tomás del Peral, una tierra inmediata á los precitados terrenos en término de dicho pueblo, de cabida de dos fanegas; y que el Gobernador en 15 de Junio de 1863 declaró primer denunciador de las referidas canteras de cal hidráulica á D. Eugenio Perez, advirtiéndole que en el término de 30 días cumpliera con las prescripciones de la real orden de 2 de Agosto de 1833 y demás que regian sobre el particular, suspendiendo Linazasoro la explotacion de dichos terrenos, sin perjuicio de que reclamara ante quien creyera conveniente el derecho que le asistiese:

Resultando que Linazasoro solicitó ante el mismo Gobernador en 16 de Julio de 1863 que se dejara sin efecto la anterior resolucion, y que ratificada por el contrario en 1.º de Abril de 1864, habiéndose alzado para ante el Ministerio de Fomento, por real orden de 29 de Diciembre siguiente se declaró que no procedía la apelacion interpuesta contra el decreto del Gobernador que declaraba preferente el derecho de Perez á la extraccion de la piedra de las canteras del pueblo de Rebollo, porque habia causado estado y no era reclamable sino por la vía contenciosa que podia utilizar el apelante ante el Consejo provincial, y por tanto no debía la Administracion activa apreciar las diversas cuestiones que suscitaba el expediente, aunque para evitarlas en lo sucesivo procurase dictar las reglas que hubieran de observarse en el aprovechamiento de las sustancias comprendidas en el art. 3.º de la ley de minas de 1859; y respecto á los derechos que correspondian á Linazasoro, como dueño de la mayor parte del terreno en que se hallaban las canteras, se le manifestase que podia hacerlos valer dónde y como estimase conveniente:

Resultando que D. Eugenio Perez entabló demanda en 4 de Noviembre de 1864 exponiendo que en el año de 1858 habia descubierto la cantera de cal hidráulica situada en terreno valdío de Robledo de la Torre, prévia licencia por el Alcalde de dicho pueblo para explotar los terrenos de su término, y aprovechar en su caso exclusivamente las sustancias que descubriese en los de comun aprovechamiento: que la explotacion de dicha cantera se principi6 por Linazasoro en 1861 sin asentimiento del descubridor, cuya explotacion formaba un área en Julio de 1863 de 13.800 piés cuadrados que venian produciendo 595.870 arrobas de piedras extraidas durante la ausencia del demandante, siendo su valor el perjuicio que se le habia inferido; y fundado en lo dispuesto en la real orden de 2 de Agosto de 1833 y en la ley

33, tít. 28 de la Partida 3.^a pidió se condenase á Linazasoro á reintegrarle de las expresadas arrobas de piedra de cal hidráulica, ó las que resultasen á justa regulacion pericial, de conformidad con la accion mista que le asistia al efecto, mandando asimismo que cesase desde luego en la explotacion de la mencionada cantera, dejándola libre y desembarazada á su disposicion, con las costas y gastos que se originasen:

Resultando que Linazasoro impugnó la demanda alegando que Perez, ni habia obtenido demarcacion de terreno en la cantera de cal hidráulica ni hecho inoemnizacion alguna al Ayuntamiento de Rebolledo, sin embargo de los muchos años trascurridos desde que habia debido cumplir con aquellas prescripciones de ley y de haberle señalado para ello el término de 30 dias el Gobernador de la provincia: que el demandado habia comprado á Tomás Peral un terreno de su propiedad con las mismas dimensiones con que le habian poseído los dueños anteriores, y dentro de ellas estaban las labores de explotacion de la piedra caliza hechas por el mismo: que tambien habia comprado al Ayuntamiento una porcion de terreno contiguo al vendido por Peral, habiendo hecho la demarcacion prevenida por las disposiciones vigentes: que por no haber cumplido Perez las condiciones de la ley, habia caducado el derecho que pudiera tener como descubridor de la cantera, y por consecuencia de dicha caducidad habia podido el exponente pedir el aprovechamiento de un terreno que nadie explotaba, y el Ayuntamiento concedérselo previas la demarcacion é indemnizacion que habia tenido lugar; y que de todos modos teniendo el demandado justo título y buena fe, no podia ser responsable en tal hipótesis mas que del valor de la piedra cruda, deducidos los gastos de explotacion y mermas precisas, y hecha la explotacion en el terreno comprado á Peral, ningun derecho asistia á Perez respecto de esta porque los productos eran para el dueño ó explotador:

Resultando que el demandante presentó posiciones acerca de haber en el año de 1861 principiado Linazasoro la explotacion en la cantera de los Valles de Rebolledo y que hasta Julio de 1863 extrajo 595 870 arrobas de piedra, continuandola en la misma proporcion; y consignando la extension de la cantera y los precios á que la Direccion del ferro-carril le compró la cal hidráulica en polvo y la piedra en crudo, no habiendo llegado á ser usuales dichas posiciones por aquel, sino que en su rebeldia, mediante á no haber comparecido á dos citaciones se le hubo por confeso y Perez al replicar redujo su conformidad al resultado de la nota remitida por la citada Direccion de la via ferrea á 397.247 arrobas el número de las que el demandado en su concepto estaba obligado á abonarle:

Resultando que practicada por el demandado prueba de testigos, y á virtud de providencia para mejor proveer un reconocimiento judicial del terreno en cuestion con asistencia de peritos de nombramiento de las partes, dió sentencia el Juez de primera instancia absolviendo á Linazasoro de la demanda propuesta por Perez sobre reintegro en la posesion de un terreno calcáreo de cabida de 13 800 piés cuadrados, y reintegro tambien de 595.870 arrobas de cal hidráulica:

Resultando que confirmada con las costas esta sentencia por la que en 5 de Febrero último dió la Sala primera de la Audiencia de Valladolid, interpuso el demandante recurso de casacion, citando al interponerle y despues en tiempo oportuno en este Supremo Tribunal como infringidas:

1.º La ley 16, tít. 22, Partida 3.^a, que exige íntima relacion entre los fines y la demanda, y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en las sentencias de 22 de Marzo de 1853 y 28 de Mayo de 1858, toda vez que la demanda no versaba sobre reintegro en la posesion del terreno, sino sobre reintegro del importe de piedra de cal hidráulica extraida de un terreno, cuyo aprovechamiento ó explotacion correspondia al demandante.

2.º La ley 2.^a, tít. 13 de la misma Partida, que considera como prueba plena la confesion hecha en juicio, puesto que apareciendo que el demandado habia confesado los hechos, fundamento de la demanda, se prescindia de esa confesion y se absolvía al confeso como si nada apareciera contra él en el juicio promovido por el demandante.

Y 3.º Las leyes 33, tít. 28, Partida 3.^a, y 17, tít. 34, Partida 7.^a, en el sentido de que la sentencia absolvía á Linazasoro de la demanda, constando como constaba que de piedras ajenas habia hecho cal hidráulica y la habia vendido á la empresa del ferro-carril de Santander, realizando ganancias considerables con perjuicio del recurrente:

Visto, siendo Ponente el ministro D. José María Herreros de Tejada:

Considerando que la sentencia que decide sobre la accion ejercitada, aunque no contenga las mismas palabras con que se formuló la demanda, no infringe la ley 16, tít. 22, Partida 3.^a, ni la doctrina admitida por la jurisprudencia conforme á la citada ley, siempre que resuelva las cuestiones discutidas en el pleito y no otras, segun repetidamente tiene declarado este Supremo Tribunal:

Considerando que así se verifica en este litigio, porque la sentencia se concreta á absolver al demandado de la demanda propuesta contra él por el actor, resolviendo con dicha absolucion todas las cuestiones debatidas, aunque al expresar un objeto haya usado de distintas palabras, y de consiguiente no existen las infracciones en que se apoya el primer motivo del recurso, aun prescindiendo de la inexactitud con que en este se hace mérito de la accion entablada:

Considerando que la apreciacion de pruebas hecha por la Sala sentenciadora para dictar un fallo no se limita á la confesion en juicio del demandado, que no fué expresa como se supone en el segundo motivo del recurso y así solo presunta, sino que ha sido extensiva al resultado en conjunto de todas las practicadas; y por lo tanto al absolver á aquel de la demanda con mérito á las mismas, no ha infringido la ley 2.^a, tít. 13, Partida 3.^a que invoca con inoportunidad el recurrente:

Y considerando por último que, fundada la ejecutoria en el hecho que segun el mérito de dichas pruebas estima acreditado la Sala juzgadora, de no ser el demandante dueño de la cantera de que extrajo el demandado piedras para fabricar cal hidráulica, sobre cuya pertenencia ha versado este litigio; y

no pudiendo invalidarse aquella apreciacion por no aparecer que al practicarla se haya cometido infraccion alguna de ley ó de doctrina legal, falta la base del tercer motivo del recurso, siendo por conveniencia inaplicables las leyes á este propósito invocadas, haciendo supuesto de la cuestion;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Eugenio Perez, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará si viniese á mejor fortuna, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Valladolid con la certification correspondiente

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa. —Tomás Huet.—José María Herreros de Tejada.—Teodoro Moreno.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Señor D. José María Herreros de Tejada, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 25 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

En la villa de Madrid, á 26 de Noviembre de 1868, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Lorca, y en la Sala segunda de la Audiencia de Albacete por Don Julian Moya con D. Pedro Mencion, y D. Juan de Mazon en concepto de marido de Doña Catalina de Moyardo y Mencion y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre:

Resultando que D. Julian Moya pretendió en 4 de Diciembre de 1866, que se le otorgase la defensa por pobre para litigar con D. Pedro Mencion y D. Juan Mazon como marido de Doña Catalina Moyardo, en atencion á no tener bienes suficientes para defenderse en concepto de rico; y que impugnada por D. Pedro Mencion y consortes se recibió el incidente á prueba:

Resultando de certification del Secretario del Ayuntamiento de Lorca que Moya tenia amillaradas en su hoja de riqueza siete fincas rústicas y una casa, por el capital imponible en junto de 2.859 rs.; y que á instancia de aquel se practicó prueba de testigos para acreditar que dichas fincas pertenecian á sus hermanos, y que aun computándole la renta imponible de ellas, no alcanzaban á producir 6 rs. diarios:

Resultando que Mencion y consortes practicaron tambien prueba testifical para justificar que Moya y su familia se presentaban en público como las personas bien acomodadas del país, necesitando para ello más que el doble jornal de un bracero:

Resultando que desestimada con las costas la defensa por pobre por sentencia del Juez de primera instancia, que con igual condenacion confirmó la Sala segunda de la Audiencia de Albacete en 17 de Enero último, interpuso D. Julian Moya recurso de casacion, citando como infringidos los arts. 182 y 184 de la ley de Enjuiciamiento civil por estar justificado que el producto de sus bienes no excedia del doble jornal de un bracero, y porque los testigos de la parte contraria no señalaban los signos exteriores que determinarían su juicio; y la jurisprudencia establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 24 de Octubre de 1861, segun la cual es pobre para litigar el que viviendo solo de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, sus productos estaban graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad:

Visto, siendo ponente el ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil debe entenderse y aplicarse en conformidad al 184, segun el cual, cuando se infiera, á juicio del Juez, por cualquier signo exterior, que los comprendidos en los casos del 1.º de dichos artículos, tienen medios de subsistencia superiores al doble jornal de un bracero en cada localidad, no se les otorgará la defensa en concepto de pobre:

Considerando que la Sala sentenciadora, al apreciar la prueba suministrada por las partes, respecto á los medios del que interpone el recurso, ha usado de la facultad que el referido artículo 184 le concede, no habiendo por lo tanto infringido el 182, en que se funda el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al interpuesto por D. Julian Moya, á quien condenamos á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, y que se distribuirá con arreglo á la ley, y en las costas, devolviéndose los autos á la Audiencia de Albacete con la certification correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquin de Palma y Vinuesa. —Tomás Huet.—Eusebio Morales Puideban.—Gregorio Juez Sarmiento.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Noviembre de 1868.—Gregorio Camilo García.

RECTIFICACION.

En la primera sentencia del Supremo Tribunal de Justicia inserta en la GACETA del 1.º del actual, y en la línea tercera del primer considerando de la misma, al folio 6, columna segunda, donde dice: como se verá, léase como se asevera.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Esta Direccion, en cumplimiento de lo dispuesto en real órden de 17 de Enero de 1852, publica el siguiente estado del movimiento de la Deuda flotante del Tesoro durante el mes de Octubre último.

La Deuda flotante, representada por los efectos que á continuacion se expresan, importaba en 1.º de octubre, segun el estado publicado en la GACETA de 12 del corriente mes, la suma que sigue:

Por giros.

Vencimientos de pagarés á favor de particulares.....	5.135.715,568	} 26.448.715,568
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem de letras id. de particulares....	4.250.000	
Idem id. id. del Banco.....	17.063.000	

Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	24.854.777,918	} 146.051.358,835
Saldo á favor de la Caja general de Depósitos.....	121.196.580,917	
		172.500.074,403

AUMENTO QUE HA TENIDO ESTA DEUDA HASTA 1.º DE NOVIEMBRE.

Por giros.

Girado en pagarés á favor de particulares.....	282.387	} 4.575.387
Idem id. id. del Banco.....	"	
Idem letras id. de particulares.....	2.000.000	
Idem id. id. del Banco.....	2.293.000	

Anticipaciones.

Recibido en la Comision de Hacienda de España en el extranjero....	"	} 2.505.267,759
Ingresado en Octubre, procedente de la Caja general de Depósitos.....	2.505.267,759	
		179.580.729,162

DISMINUCION QUE HA TENIDO LA MISMA DEUDA.

Por giros.

Importe de los giros reco-(Pagarés..	754.517,900	} 9.122.155,331
gidos.....(Letras...)	5.130.000	

Anticipaciones.

Satisfecho por la Comision de Hacienda de España en el extranjero.	"	} 170.458.573,831
Devuelto á la Caja general de Depósitos en Octubre último.....	3.237.637,431	
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Noviembre de 1868.		170.458.573,831

NOTA. Debe tenerse presente que, segun el dato facilitado por la Direccion general de Contabilidad, resultaba en fin de Junio último á favor de los partícipes de las rentas, un saldo de escudos 4.933.236,138.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—Antonio Martinez Lage.

BANCO DE ESPAÑA.

Situacion del mismo en 30 de Noviembre de 1868.

ACTIVO.

		Escudos Milésimas.
CAJA.		
Metálico.....	9.994.782'354	10.443.343'364
Efectos á cobrar en este dia.....	448.561	
Efectivo en las sucursales.....	1.107.803'734	3.312.005'167
Idem en poder de comisionados de provincias y extranjeros.....	1.423.201'433	
Idem en poder de conductores.....	781.000	
		13.755.348'531
En poder de comisionados de provincias y extranjeros.—		
Letras.....	200.000	55.123.360'053
Cartera de Madrid.....		
Idem de las sucursales.....	1.226.965'940	153.037'953
Acciones de este Banco, propiedad del mismo.....		
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	681.531'993	13.078.021'987
Tesoro público: por intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....		
		84.218.266'457

PASIVO.

Capital.....	20.000.000
Fondo de reserva.....	2.000.000
Billetes emitidos en Madrid.....	22.605.620
Idem id. en las sucursales.....	556.720
Depósitos en efectivo en Madrid.....	5.085.688'970
Idem id. en las sucursales.....	90.858
Cuentas corrientes en Madrid.....	12.725.614'317
Idem id. en las sucursales.....	1.508.314'801
Dividendos.....	394.693'110
Ganancias y pérdidas.—Realizadas.....	487.593'584
Idem id.—No realizadas.....	276.172'297
Intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	137.817'900
Obligaciones de bienes nacionales cobradas con destino al pago de intereses y amortizacion de billetes hipotecarios.....	17.797.909'711
Diversos.....	551.263'767
	<u>84.218.266'457</u>

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—El Interventor, Lorenzo Martin Gomez.—V.º B.º—El Gobernador, Cantero.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Cambio fijado por la Junta para que sirva de tipo, 26'12 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
	Rs. vn.	Escudos.
D. Antonio Martinez Garcia.....	1.159.493	25,50
El mismo.....	1.920.000	25,73
D. Nicanor Arana.....	625.000	25,85
D. Francisco Alvarez.....	500.000	25,75
D. Juan Azuá.....	500.000	25,80
D. Manuel Maria Ruiz.....	500.000	25,80
D. Ricardo Wlute y Bonosa.....	500.000	25,75
D. Estéban Ortega.....	1.000.000	25,75
D. Pablo Badals.....	1.000.000	25,80
D. Manuel Arribas.....	1.000.000	25,85
D. José Oliver.....	750.000	25,90
D. Elías Lozano.....	193.506	25,74
D. Gerónimo Blanco.....	45.000	25,25
D. Evaristo Alonso.....	375.000	25,85
El mismo.....	750.000	25,90
D. Alfredo Olavarria.....	1.500.000	25,75
El mismo.....	1.000.000	25,75
D. Eugenio de la Gándara.....	1.500.000	25,80
El mismo.....	1.000.000	25,80
D. Carlos Uguina.....	1.500.000	25,90
El mismo.....	1.000.000	25,85
D. Félix Ortiz.....	200.000	25,48
El mismo.....	300.000	25,48
El mismo.....	700.000	25,48
El mismo.....	1.200.000	25,48
El mismo.....	220.000	25,68
El mismo.....	296.000	25,68
El mismo.....	300.000	25,68
El mismo.....	300.000	25,68
El mismo.....	400.000	25,68
El mismo.....	400.000	25,68
El mismo.....	450.000	25,68
D. Cosme Barriyuso.....	500.000	26,00
El mismo.....	200.000	25,90
D. Cefelino Serrano.....	700.000	25,98
El mismo.....	800.000	26,00
D. Gabriel Granja.....	600.000	25,85
El mismo.....	300.000	25,80

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Interesados.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Reales vn.	Escudos.	Escudos.
D. Gerónimo Blasco.....	45.000	2,525	1.136'250
D. Félix Ortiz.....	200.000	2,548	61.152
El mismo.....	300.000		
El mismo.....	700.000		
El mismo.....	1.200.000	2,550	29.567'071
D. Antonio Martinez Garcia..	1.159.493		

D. Félix Ortiz ..	220 000			
El mismo.....	206.000			
El mismo.....	300.000			
El mismo.....	300.000	2.366.000	2,568	60 758'880
El mismo.....	400.000			
El mismo.....	400.000			
El mismo.....	450 000			
D. Antonio M. García.....	1.920.000	2,573	49.401'600	
D. Elías Lozano.....	193.506	2,574	4.980'844	
D. Francisco Alvarez.....	500 000	2,575	12.875	
D. Ricardo Wlute Bonosa...	500 000	2,575	12.875	
D. Estéban Ortega.....	1.000 000	2,575	25 750	
D. Alfredo Olavarría.....	1.500.000	2,575	38.625	
D. Gabriel Granja.....	300 000	2,580	7.740	
D. Juan Azúa.....	500 000	2,580	12.900	
D. Manuel María Ruiz.....	500.000	2,580	12.900	
D. Pablo Badals.....	1.000.000	2,580	25.800	
D. Eugenio de la Gándara..	1.000.000	2,580	25.800	
El mismo, parte de 1.500.000	232.290	2,580	5.993'081	
	15 116.289		388 254'726	

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapateria.
 —V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL

DE BENEFICENCIA, SANIDAD Y ESTABLECIMIENTOS PENALES.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate intentado en esta Direccion general el dia 21 del próximo pasado, para el suministro a los hospitales de Nuestra Señora del Cármen, Jesús Nazareno, Santa Isabel de Leganés y Princesa, se ha señalado el dia 12 del corriente, á las dos de su tarde, para un segundo remate en la Direccion general, bajo el pliego de condiciones que se inserta íntegro en el *Diario de Avisos*, y que estará de manifiesto en la Direccion todos los dias, de doce á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Director general interino, P. O., Antonio Perez de la Riva.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION

DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña Paula Aillon, acreedor D. Tomás Gomez Aillon, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedora Doña Florentina del Castillo, id.; por id. id.

Idem Doña Florentina del Castillo, acreedor D. Eustaquio Ramos, id; por id. id.

Idem Doña Alejandra Gomez, acreedor D. Leandro Aillon, id.; por id. idem.

Idem y acreedor D. Domingo Marqueta, id.; por id. id.

Idem D. Vicente Hernandez Chamorro, acreedor D. Manuel Hernandez Chamorro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal del Guijarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Barrios Gozalvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Pinilla del Castillo, id.; por id. id.

Idem Doña Gabriela Cuenca, acreedor D. Antonio Lázaro, id.; por id. idem

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Fernando de Arriba, Miguel Andrés Sanchez, Santiago Ruano, Serapio Segundo Sanchez, Angel Acera Losada, Félix García Muñoz, Juan Pascual Cerecera, Lorenzo Puerta Calama, Martín Pascual Cerecera, Julian Hernandez Gonzalez, id.; por id. idem.

Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Manuel Hernandez Martinez, David Soria Sanchez, Miguel Grifon y Manuel Mangas Ancha, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Facundo Cáceres, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas, acreedores los Sres. D. José Villar, Estéban Maneiro, Benito Maneiro, Vicente Mato y Manuel García Cas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gabriel Casanueva, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Calvo Coria, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Victorero Heras, id.; por id. id.

Idem D. Luis Lamas Varela, acreedores los Sres. D. Antonio Pereira, José Mancebo, Antonio Gonzalez, Juan Soalez y Alfaya, Domingo Moledo, Juana Agraro, Domingo Barreiro, Juan Hermo Blanco y Juan Aveinzon Filgueiras, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el dia 6 de Agosto en adelante.

Idem D. Luis Lomas y Varela, acreedor los Sres. D. Juan Gomez Fuentes, Julian Rubio Prado, Ramon Nieto Avejón, Benito Servia, Benito Castaño, Pedro Villar, Ventura Roire Rey, Domingo Gomez, Benito Romero, José Nieto Castro, José Nieto, José Nimo Rodriguez, Sebastian Fuentes Pou, Juan Blanco Martinez, José Vazquez, José Varela, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Simon y Simon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Bartolomé Pinilla, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Pinilla, id; por id. id.

Idem D. Mariano Pinilla, acreedor D. Manuel Pinilla, id.; por id id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Martín Reina, id.; por id. id..

Idem y acreedor D. Pedro Jimon Durán, id; por id. id.

Idem y acreedor D. José Torralva Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Salvador Gonzalez Saravia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Soto Pagan, id.; por id. id.

Idem Doña Florentina Perez Jimenez, acreedor D. Pedro Perez Serrano, id.; por id. id.

Idem y acreedora Doña Ana Sualces Portela, pensionista; por la Contaduría de la Coruña.

Idem Doña Juana Carballido, acreedor D. Andrés Padin, activo; por idem id.

Idem y acreedor D. José Antonio de Luces, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Domingo Antonio Montoto, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Antonio de las Cuartas, id.; por id. id.

Idem D. Ventura Goñoy y otros, acreedor su padre, id.; por la Direccion general de Contabilidad de Marina.

Idem y acreedor D. Francisco Alaiz, id.; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Benito Moreno Carmona, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Aguilera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Tejero Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Miguel Dominguez, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Minguez Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Contreras, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Gonzalez, acreedor D. Luis Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Sastre Garcia, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Martín Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alejandro Gonzalez Valle, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Garcia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Gomez Abuerca, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Bartolomé Gomez Garcia, id.; por id. id.

Idem Doña Ramona Ampudia y otra, acreedor D. José Ampudia, idem; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel García Cordero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Limon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés García Pachon, id.; por id. id.

Idem Doña Dominga Carrillo, acreedor D. Pedro Cebrin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rodrigo García Rodríguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Ros Ros, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Perez Solano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Quesada Martínez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Nicolás de Haces, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Isidro Ibañez Padilla, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Vazquez Flores, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jerónimo Barba, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Roque Abellaneda, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Sequera, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Clemente Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Solana, id.; por id. id.

Idem Doña Nicolasa de Vildósola, acreedor D. Antonio Valencia, idem; por id. id.

Idem Doña Gonzala Pizarro, acreedor D. Zacarías Ruiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Martinez, id.; por id. id.

(Se continuará.)

DEPARTAMENTO DE EMISION.

TENEDURÍA DEL GRAN LIBRO DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Mes de Setiembre de 1868.

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el citado mes, por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; y que se forma en cumplimiento de lo acordado por la Junta en 13 del actual.

17 documentos de reata del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 332.000 rs.; por intereses no capitalizables 5.055 rs.: total 337 055 rs.

6 id. de renta diferida del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 32.000 rs.; por intereses no capitalizables 880 rs.: total 32 880 rs.

27 id. de Deuda del material del Tesoro; por capitales 363.899 rs. 21 céntimos.

26 id. de Deuda sin interés procedentes del personal; por capitales 104.347 rs. 53 céntos.

308 id. de obligaciones de ferro-carriles; por capitales 796.000 rs.

35 id. de acciones de carreteras; por capitales 70.000 rs.

32 id. de id. de obras pública; por capitales 64.000 rs.

25 id. de id. del Canal de Isabel II; por capitales 25.000 rs.

Totales: 566 documentos; por capitales 1.787.246 rs. 24 céntos.; por intereses no capitalizables 5 935 rs.: total 1.793.181 rs. 24 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

- 178 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 6.804.489 rs. 5 céntos.
 77 id. de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 5.805.000 reales.
 93 id. de Deuda del 4 por 100 consolidado interior; por capitales 83.823 rs. 60 céntos; por intereses capitalizables 12.686 rs. 11 céntimos; no capitalizables 37.773 rs. 93 céntos.: total 134.283 rs. 64 céntos.
 116 id. de renta del 5 por 100 consolidada interior; por capitales 33.970 rs. 63 céntos.; por intereses capitalizables 1.374 rs. 26 céntos.; no capitalizables 24.123 rs. 82 céntos.: total 59.468 rs. 71 céntos.
 5 id. de renta activa del 5 por 100 exterior; por capitales 48.000 rs.; por intereses capitalizables 21.466 rs. 67 céntos.; no capitalizables 14.933 rs. 35 céntos.: total 84.400 rs. 82 céntos.
 4 id. de renta corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 542.753 rs. 56 céntos.; en Deuda amortizable 791.653 rs. 87 céntimos: total 1.334.406 rs. 93 céntos.
 1 id. de renta amortizable de primera clase: por capitales 4.000 rs.
 6 id. de renta de segunda interior; por capitales 6.000 rs.
 124 id. de renta de segunda exterior; por capitales 1.448.000 rs.
 7 id. de renta sin interés; por capitales 44.631 rs. 55 céntos.
 201 id. de renta procedente del personal; por capitales 94.228 rs. 35 céntimos.
 5 id. de renta pasiva sin interés; por capitales 15.058 rs. 83 céntos.
 2 id. de documentos interinos de la Deuda del 5 por 100 á papel; por capitales 677.452 rs. 68 céntos.
 23 id. de láminas de partícipes legos en diezmos; 1.134.591 rs. 80 céntimos.
 2 id. de empréstito nacional de 1821; por capitales 6.000 rs.
 Totales: 849 documentos; por capitales 16.829.500 rs. 47 céntos.; por intereses capitalizables 42.664 rs. 95 céntos.; no capitalizables 80.068 rs. 75 céntos.; en Deuda amortizable 791.653 rs. 37 céntos.: total 17.743.887 reales 54 céntos.

RESÚMEN.

- 566 documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 1.787.246 rs. 64 céntos.; por intereses no capitalizables 5.935 rs.: total 1.793.181 rs. 24 céntos.
 849 id. de id. por conversiones; por capitales 16.829.500 rs. 47 céntos.; por intereses capitalizables 42.664 rs. 95 céntos.; no capitalizables 80.068 rs. 75 céntos.; en Deuda amortizable 791.653 rs. 37 céntimos: total 17.743.887 rs. 54 céntos.
 Totales: 1.415 documentos; por capitales 18.616.746 rs. 71 céntos.; por intereses capitalizables 42.664 rs. 95 céntos.; no capitalizables 86.003 rs. 75 céntos.: Deuda amortizable, 791.653 rs. 37 céntos.: total 19.537.068 rs. 78 céntos.

Madrid 19 de Noviembre de 1868.—El Jefe del Departamento de Emision, Estéban Morales.—Conforme —El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V. B.—El Director general, Heredia.

CONSEJO DE ADMINISTRACION
DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificadas se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mañana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 16—10

Se arrienda en pública y doble licitacion por cuatro años y precio en cada uno de ellos de 1.013 escudos 379 milésimas, las tierras labrantías de regadío tituladas Rasos de las Dehesillas y de Puyol, cuyo remate tendrá lugar el dia 10 del corriente, á la una y media de la tarde, en el Consejo de Administracion de los bienes que fueron de la corona, sito en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones aprobado al efecto.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 14—2

Se subasta en pública y doble licitacion el aprovechamiento de los pastos de los prados Norte del Puente de Viveros y Romeral, por término de tres años y precio en cada uno de ellos de 990 escudos, y para su remate se señala el dia 10 del corriente, á la una de su tarde, en este Consejo de Administracion, establecido en el Palacio de Madrid, y en la Administracion del Sitio de San Fernando, en cuyas oficinas se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo. 15—2

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de la misma un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas

durante el término de un mes despues que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Mieres 29 de Noviembre de 1868.—El Presidente, Manuel Suarez.

M—161—2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Alcances.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Felipe de Córdoba, Intendente que fué de esta provincia en Julio de 1844, ó á sus herederos en caso de fallecimiento de éste, para que en el término de 30 dias se presente en esta Administracion ó autorice persona para que se le haga saber la responsabilidad subsidiaria en que incurrió al salir alcanzado D. Manuel Hurtado de Mendoza, que le nombró interinamente Tesorero de Hacienda pública de esta provincia; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 30 de Noviembre de 1868.—Manuel Alonso.

G—10

ACADEMIA DE ARTILLERÍA.

Junta gubernativa.

A propuesta de esta Corporacion, y con la aprobacion de la Superioridad, se ha modificado el programa de admision en la Academia, en la parte relativa á la Geometría descriptiva, quedando arreglado á la obra de monsieur Le Roy, pudiendo adquirirse dicho programa en la Direccion general del Cuerpo ó en la Secretaria de mi cargo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia 17 de Noviembre de 1868 —V. B.—El Brigadier Subdirector, Prat.—El Comandante Capitan, Secretario, Juan Clemencin.

SUBINTENDENCIA MILITAR DE MÁLAGA.

El Subintendente militar de Málaga.

Hace saber que no habiendo causado remate la subasta anunciada para el dia 28 del actual, á la una de su tarde, con objeto de contratar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar de 9 de Setiembre último, la adquisicion de varias ropas y efectos con destino á los hospitales militares de los presidios menores de Africa, se convoca á una segunda y pública licitacion que tendrá lugar en esta Subintendencia el dia 15 de Diciembre próximo venidero, á la una de su tarde, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha dependencia y publicó la GACETA DE MADRID del dia 4 del actual, núm. 309, y el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 245, correspondiente al mismo dia.

Las proposiciones serán admitidas durante la primera media hora de constituido el Tribunal de subasta, y se hallarán redactadas con arreglo al modelo que á continuacion del referido pliego de condiciones se estampa, acompañándose carta de pago del depósito de 32 escudos 494 milésimas.

Málaga 30 de Noviembre de 1868.—Antonio Mendoza. M—169

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez Comisario de la quiebra de los Sres. Garriga y Ortiz, del comercio que fueron de esta córte, se convoca nuevamente á los acreedores de la misma para la primera junta general, que no pudo tener efecto el dia 2 de Octubre por falta de concurrentes, y para su celebracion se ha señalado el dia 4 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencias del referido Tribunal, sito plazuela de la Aduana Vieja, número 2. Advirtiéndose que tendrá efecto dicha junta, cualquiera que sea el número de los acreedores que concurran, para evitar los perjuicios consiguientes. Madrid 25 de Noviembre de 1868. X—342

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, por la escribanía de número de D. Vicente Callejo Sanz, se saca á pública subasta el arriendo de la hacienda titulada de San Enrique, sita en Alcalá de Henares, y las tierras tituladas Pradillo del Secretario y Puerta de Aguadores, á contar desde la fecha de la subasta hasta fin de Agosto de 1869, bajo el pliego de condiciones que obra en dicha escribanía, para cuya subasta se ha señalado el dia 14 del corriente á la una del mismo. Madrid 2 de Diciembre de 1868.—Autran.—Por Callejo, Angel Gonzalez de Cordavias. X—341

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando Fernandez de Rodas, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, se hace saber á las personas que se hubiesen encontrado dos títulos del 3 por 100 consolidado, de la série A, señalados con los números 3.630 y 3.631, de 1.000 rs. cada uno; y otro de la Deuda diferida, série B, señalado con el núm. 2.552, los presenten en este dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo se declararán nulos y sin circulacion.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Ortega.

X—339

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente García, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el Escribano de número D. Manuel de

las Heras, se anuncia la muerte intestada de Doña Antonia de los Santos y Gonzalez, natural de Puerto-Real é hija de D. José de los Santos y Doña María Gonzalez, ocurrida en esta capital, en estado de viuda de D. José Aponte, á los 68 años de edad, el día 9 de Diciembre de 1868, á fin de que las personas que se crean con derecho á heredarla, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, dentro del término de 30 días, á deducir las acciones de que se crean asistidos; advirtiendo que se han presentado ya los nietos de dicha señora, D. Evaristo Alvarez de Sotomayor, por sí y como apoderado de su hermano D. Francisco Javier y Doña María Luisa y Doña Isabel Alvarez de Sotomayor, representadas respectivamente por sus esposos Don Calixto Toledo y D. Manuel Pastor y Polo, solicitando la declaración judicial de herederos abintestato de aquella.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. — Manuel de las Heras. X—338

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, se saca á pública subasta una séptima parte de casa, señalada con el núm. 47 nuevo, 3 antiguo, de la manzana 232, sita en la calle de Lope de Vega, cuya casa en totalidad ocupa un sitio de 3,758 piés y medio, y ha sido retasada en la cantidad de 36,400 escudos á rebajar cargas, correspondiendo á la séptima parte que se vende el precio de 5,200 escudos, habiéndose señalado para que tenga efecto el remate la hora de la una de la tarde del día 23 del corriente, en el local de audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia Territorial, frente á Santa Cruz, con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra el importe de su retasa, y la de que las personas que deseen adquirir noticias sobre la subasta que se anuncia, podrán hacerlo en la Escribanía del infrascrito, calle de Caldero de la Barca, núm. 2 duplicado, tercero izquierda, donde todos los días, de nueve de la mañana á una de la tarde, se hallarán de manifiesto las diligencias de que procede.

Madrid 1.º de Diciembre de 1868. — Manuel de las Heras. X—337

En virtud de providencia del Sr. D. Pascual Yagüe, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza á D. Mariano Martín Escorruelas, Notario del pueblo de Bodonal, que según parece tiene su residencia en esta capital, para que en el preciso término de seis días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, á fin de hacerle saber una providencia que le interesa, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 1.º de Diciembre de 1868. — Pascual Yagüe. — Ante mí, Mariano Gomez. M—168

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de Barcelona

Por el presente edicto se cita y llama por segunda vez á Poier Eugenio, marinero francés, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Escribanía del infrascrito actuario, sita en la calle de Guardia, núm. 8, piso primero, con objeto de notificarle el fallo proferido por S. E. la Audiencia del Territorio en méritos de la causa criminal que se instruyó en este Juzgado sobre hurto de una moneda de 10 francos á dicho marinero, contra Ramon Mas y Juan Gúimila; pues que de no presentarse dentro dicho término le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Barcelona á 28 de Noviembre de 1868. — Sabino Ruiz de Lope. — Por mandado de S. S., Francisco Margenat, Escribano. B—27

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad encargado del del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y último vez á Juan Antonio Nila y Peña, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de nueve días comparezca en la Secretaría de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia de esta villa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1868. — El Escribano, Lope Montalvo. M—166

D. Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se encarga á las Autoridades del reino la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se expresan á continuación, que en la noche del 29 de Octubre último, fueron robadas del pueblo del Boalo, y son de la propiedad de Aniceto Martín y Plácido Herrero, y en el caso de ser habidas las remitirán á este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallaren; pues así lo he acordado en la causa que con tal motivo estoy instruyendo.

Dado en Colmenar Viejo á 28 de Noviembre de 1868. — Leon Ibañez. — Por mandado de S. S., Valentin Ugalde.

Señas de la caballería de Plácido Herrero.

Una yegua, pelo rojo, edad cerrada, de siete cuartas de alzada con una estrella blanca en la frente, rozada del cuello y la cruz, cuyos rozaduras continen pelos negros y lunares blancos en ambos costillares.

Señas de las de Aniceto Martín.

Una yegua, pelo castaño oscuro, de edad cerrada, alzada como de seis cuartas, pelos blancos en el cuello, procedentes de haber sido rozada con la collera.

Un caballo, pelo rojo, de cuatro años de edad, alzada como de seis cuartas, con una estrella blanca en la frente y hierro de esta figura, Q

Una potra de año y medio de edad, pelo negro, alzada como de cuatro cuartas y una estrella blanca en la frente. C—32

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, encargado del del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez á Jacobo ó Jaime Ramiré, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de esta Villa, á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que se sigue por fabricación de moneda falsa; bajo apercibimiento que de lo contrario se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Noviembre de 1868. — El Escribano, Lope Montalvo. M—167

D. José María Barnuevo, Juez de primera instancia de esta villa de Cieza y su partido, etc.

Por el presente se cita y emplaza á los dueños de una caja de ácido sulfúrico que se incendió en la estación de esta villa, en el tren mixto ascendente, núm. 151, el día 25 de Junio último, que se conducía de Murcia á Barcelona, bajo la partida 4.816; y un saco de patatas y parte de otro, y una sera de tomates de la partida 4.858, dirigida de Murcia á Linares, para que en el término de 30 días contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, á usar de su derecho en la causa que sobre este hecho se está instruyendo; en la inteligencia, que pasado sin verificarlo, seguirá la causa adelante sin otra citación, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cieza á 28 de Noviembre de 1868. — José María Barnuevo. — Por su mandado, Francisco Fernandez. C—31

D. Dionisio de Muro y Gomez, Comendador de la real Orden americana de Isabel la Católica, Caballero de la misma Orden y de la española de Carlos III, Auditor de Guerra de esta Capitanía general, y Magistrado de la Audiencia territorial

Por el presente segundo edicto se llama, cita y emplaza á los que se crean interesados, ya como herederos, ó ya como acreedores, en la herencia fincable por muerte de José Fuster y Gran, soldado de Artillería del Ejército de Ultramar, fallecido en el Lazareto de Vigo, hijo de Manuel Fuster y Rosa Gran, natural de Castell de las Hoyas, provincia de Lérida, á fin de que comparezcan en este Tribunal á usar del derecho que les asista, en el término de 20 días; bajo apercibimiento que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Coruña Noviembre 20 de 1868. — Dionisio de Muro. — Domingo Antonio Sanchez. C—33

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio de los Reyes para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado y Escribanía de D. Rafael de Casas, sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que contra el mismo resultan por muerte violenta á María de la Paz Rubin de Celis; advirtiendo que si pasa dicho término sin presentarse, le parará el perjuicio que hubiere lugar y se sustanciará y sentenciará la causa en su ausencia y rebeldía.

Madrid 30 de Noviembre de 1868. — Por mandado de S. S., Rafael de Casas. M—162

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada del Escribano D. Juan Gomez Marrodan, se cita y llama por segunda vez á José Clarinda y Pedro Antolin para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle de Jacometrezo, núm. 8, principal, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue por hurto; con apercibimiento que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Noviembre de 1868. M—163

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por tercer y último término de nueve días á D. Fernando Penelas, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar cierta declaración en causa que se sigue contra el mismo sobre defraudación y estafa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—164

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, se cita y emplaza por segundo término de nueve días á Gabriel Rodriguez, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Francisco de Paula Morales, á prestar declaración en causa que se sigue contra el mismo por homicidio, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

M—165

D. Faustino Lois y Cabañac, Abogado y Juez de Paz de este distrito regentando el de primera instancia, por cesacion del propietario en la villa y partido de Sania

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Castro y Josefa Enriquez, vecinos del lugar de Labandira, parroquia de San Vicente de Troyan, á fin de que en el término de 30 días se presenten en la pública de esta villa á responder de los cargos que contra ellos resultan como presuntos autores de hurto y amancebamiento, pues que trascurrido sin verificarlo seguirá la causa en rebeldía de los mismos sin más citarles ni emplazarles, parándoles el perjuicio que haya lugar, y á la vez contra el mismo por homicidio, exhorto á todas las Autoridades y dependientes de la Administración de justicia que, caso de ser habidos, procedan á su detención y remision á este

Juzgado por conducto de la Guardia civil; pues en hacerlo así cumplirán con un deber de reconocida justicia.

Dado en la villa de Sarria á 27 de Noviembre de 1868. — Faustino Lois. — Por órden del Sr. Juez, Antonio Bujan.

Señas personales de los procesados.

Manuel de Castro (á) Zagarro, de 36 á 37 años de edad, cuerpo bastante robusto, estatura regular, color bueno, pelo, cejas y barba roja, poblada; viste pantalon de paño acastañado, chaqueta y chaleco de lo mismo, sombrero de paja ó palma; calza botas de cuero y usa capa de paño muy usada.

Josefa Enriquez, de estatura baja, cara redonda, color moreno, pelo negro; viste saya y dengue de picote de lana y pañuelo de lienzo blanco, alternando varias veces con otro de color avinado á la cabeza; calza zuecos de palo; se halla embarazada

S—26

El Licenciado D. Eustaquio Ruiz Hita, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

A todas las Autoridades de la Nacion y puestos de la Guardia civil, exhorto y hago saber que en este mi Juzgado, por testimonio del refrendatario, se sigue causa criminal contra Leon Molinero y Santa Maria, natural de Larraga, en la provincia de Navarra, sobre lesiones inferidas á su hermano Aniceto el 23 de Setiembre último, á consecuencia de las que ha quedado impedido para siempre del uso de una mano; en cuya causa he acordado exhortar, como por el presente lo verifico, á dichas Autoridades y puntos de la Guardia civil, para que procedan á la inmediata prision y conduccion á este Juzgado con la seguridad conveniente del Leon Molinero, cuyas señas se expresan al pie.

Dado en Bilbao á 28 de Noviembre de 1868. — Eustaquio Ruiz Hita. — Por mandado de S. S., Pedro de Goicoechea.

Señas de Leon Molinero y Santa Maria.

Bastante grueso, poca barba, estatura regular, muy paralo en hablar, de 45 años de edad, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, y que viste generalmente chaqueta de color azul, faja negra, pantalon de paño oscuro; gasta pañuelo en la cabeza y alguna vez gorra ó sombrero bajo.

B—24

D. Sabino Ruiz de Lope, Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente tercero y último pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á Ph Nicolás y Palli, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado, sito en la Rambla de Canaletas, núm. 5, piso tercero, á fin de prestar la correspondiente declaracion indagatoria, y á su tiempo ofrsele en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo estoy instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 27 de Noviembre de 1868. — Sabino Ruiz de Lope. — Por disposicion de S. S., Miguel Marto Sagrista.

B—23

D. Castor Alvarez de Neira, Juez de primera instancia de esta villa de Arévalo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Mariano Llorente Garcia, natural de San Pablo de la Moraleja, sin domicilio fijo, contra quien se sigue causa criminal de oficio por atribuirle el delito de hurto de dos reses lanares, para que se presente en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 dias para responder á los cargos que le resultan en dicha causa; que si así lo hiciere se le citará en justicia, bajo apercibimiento que de no presentarse en dicho término se seguirá dicha causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona; y para que no pueda alegar ignorancia, se expide el presente en Arévalo á 26 de Noviembre de 1868. — Castor Alvarez de Neira. — Por su mandato, Saturnino Lopez.

A—27

Dr. D. Rafael Jara, Juez de Paz de esta ciudad é interino de primera instancia de la misma y su partido, por vacante.

Por el presente segundo edicto y término de nueve dias, se cita, llama y emplaza á Valentin Pascual y Gordo, vecino de Aizcavieja, para que precisamente en el de 10 dias se presente en este Juzgado, á fin de rendir declaracion de inquirir en la causa que contra el mismo se sigue por hurto, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Avila 28 de Noviembre de 1868. — Rafael Jara. — Por mandado de S. S., Fernando Gonzalez.

A—26

D. Pablo Cases, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por el presente se cita y llama al esposo é hijos de Doña Inés Puerto las Tirado, que habitaba en el paseo de Embajadores, núm. 2, para que en el término de nueve dias comparezca en la Audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, á fin de poderles hacer un requerimiento en causa que instruye en dicho Juzgado y por la Escribanía del infrascrito, con motivo del fallecimiento de dicha señora; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Noviembre de 1868. — Acisclo Moya.

M—160

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama á los que se crean con derecho á un saco de terliz claro que contiene dos arrobas y cinco libras de azúcar terciada, marcado igual con las letras J. A. B. F. de tinta negra, ocupado en causa criminal pendiente en dicho Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, para que dentro del término de ocho dias que como último se les cita comparezca en el mismo á hacer constar su propiedad y prestar declaracion.

Madrid 28 de Noviembre de 1868. — Luis Escobar.

M—159

Por providencia del Sr. D. José María Payueta, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita y llama por segunda vez y término de 20 dias, á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. Victoriano Melero Coronado, á fin de que dentro del mismo comparezcan á usar de su derecho; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.

M—158

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El periódico la *France* consagra un artículo encomiástico á la memoria de Mr. Berryer, cuyo fallecimiento ha sido anunciado por el telégrafo hace pocos dias.

«Berryer, dice, es uno de esos hombres ilustres, cuyo nombre y genio son como el patrimonio comun del país en que han brillado, y que, si pueden pertenecer á un partido durante su vida, no pertenecen despues de su muerte más que al brillante grupo de las grandezas nacionales.

La elocuencia cuando se eleva á la altura á que la ha llevado Berryer para expresar enérgicamente la constancia de las convicciones y la firmeza de carácter, no puede ser reivindicada por ninguna opinion exclusiva.

Glorifica una época en un hombre, y el homenaje universal que le tributan todos los espíritus honrados no es sino la voz imparcial de la conveniencia pública.»

Anuncian de Bucharest el 29 de Noviembre que el príncipe Carlos ha encomendado á Mr. Demeter Ghika, la formacion de un nuevo Gabinete, el cual se compondrá con individuos pertenecientes á los diferentes partidos, en la forma siguiente:

Demeter Ghika, Presidente con la cartera de Negocios extranjeros; Gogolnitcheano, Interior; Boeresco, Justicia; Alejandro Golesco, Hacienda; Papadopulo Calimachi, Cultos é Instruccion pública, y el Coronel Duda Nemri, Guerra.

El Dr. Yatroulos, ha sido nombrado Alcalde de Bucharest, previa la aprobacion del príncipe.

Segun noticias de Pesth, fecha 29 de Noviembre, la mayor parte de los Diputados de origen rumano y sérvio, despues de haber manifestado que no podian tomar parte en la discusion especial del proyecto de ley concerniente á las nacionalidades, abandonaron el salon.

Mr. Deak indicó que esta manifestacion solo debia ser considerada como de carácter privado, y que por lo tanto no debia constar en el acta, á lo cual se adhirió la Cámara. El proyecto de ley indicado ha sido aprobado.

La nueva ley de Instruccion pública de Turquía será en breve sometida al exámen del Consejo de Estado para ser discutida. Comprende la reorganizacion general de la Instruccion primaria y superior, el establecimiento de numerosas escuelas primarias y secundarias, colegios y liceos, y una Universidad con todas las Facultades en Constantinopla. La Instruccion primaria será gratuita y obligatoria.

Con respecto á Bulgaria y á las demás provincias cristianas, las escuelas de instruccion primaria serán nacionales y profesionales, empleándose como idioma de enseñanza el de la mayoría de los alumnos; pero en las escuelas secundarias se dará la enseñanza en idioma turco, y los alumnos serán admitidos sin distincion de nacionalidad ni de creencias religiosas.

El príncipe y la princesa de Gales llegaron el 28 á Copenhague, habiéndose dirigido inmediatamente al palacio de Frensborg.

El buque-correo inglés la *Plata*, procedente del Brasil y llegado recientemente á Lisboa, ha traído noticias del Paraguay que alcanzan al 24 de Octubre. Los aliados se hallaban delante de Villeta. El General brasileño Argolo, al frente de 10.000 hombres, se dirigia por el Chaco con objeto de combatir la retaguardia del ejército de Lopez.

Por otra parte se anuncia tambien que las fuerzas brasileñas que habian pasado el Chaco se vieron amenazadas por las tropas del General Lopez que se hallaban en la orilla derecha del rio. Los Generales aliados seguian considerando inexpugnable la posicion de Lopez en Villeta.

El cólera y la viruela negra causaban grandes extragos en el ejército de la triple alianza. Han ocurrido de 120 á 130 muertos por dia. Ninguna accion militar se habia intentado por los brasileños-argentinos.

INTERIOR.

INDICE

DE LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN LOS MESES DE SETIEMBRE, OCTUBRE Y NOVIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO.

(Conclusion.)

NOVIEMBRE.

- En 1.º—Circular indicando á los Gobernadores de las provincias los medios más eficaces para regularizar la libertad de enseñanza y estimular la instrucción pública.—*Núm.* 306.
Orden suprimiendo varios cargos de la Administración de Presidios y restableciendo la Inspección general de las casas de corrección de mujeres.—*Idem.*
Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem.*
- En 2.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier Subinspector de Ingenieros á un Coronel del mismo Cuerpo.—*Núm.* 307.
Orden indicando al Capitan general de Cataluña la conducta que debe observar para resolver las cuestiones suscitadas en la República de Andorra.—*Idem.*
Circular modificando, en la forma que se consigna, las fórmulas empleadas hasta aquí en los títulos, despachos y cédulas de empleos, gracias y cruces que se expidan por el Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
Otra derogando la orden de 16 de Junio último en que se fijaban las condiciones con que debían viajar los militares retirados, dejándoles en libertad de hacerlo en la forma que se expresa.—*Idem.*
Decreto regularizando el derecho de reunión.—*Idem.*
- En 3.—Otro sustituyendo en la forma que se expresa ciertas frases usadas en el juramento que prestan los Prelados preconizados al hacerse la consagración.—*Núm.* 308.
Otro concediendo gracias á las clases de marina rfa, tropa y guardias de Arsenales, Oficiales de mar, Maestranza, Sargentos, Condestables y Maquinistas de la Armada.—*Idem.*
Otro suprimiendo la recepción pública en el Ministerio de Fomento y señalando las horas y forma en que han de hacerse las reclamaciones sobre asuntos pendientes en el mismo.—*Idem.*
Orden disolviendo la Academia de Arqueología y Geografía del Príncipe Alfonso.—*Idem.*
Otra dando por terminada la comisión encomendada á D. Narciso Pascual Colomer para estudiar las enseñanzas de artesanos en el extranjero.—*Idem.*
Circular permitiendo á los alumnos de todas las Facultades matricularse simultáneamente en las asignaturas preparatorias y profesionales.—*Idem.*
Otra resolviendo que los alumnos que hayan probado las asignaturas de Psicología ó Historia natural no tienen obligación de estudiar las de Antropología ó Cosmología.—*Idem.*
Decretos declarando cesantes á dos Ministros de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del reino, y nombrando en su reemplazo á los que se mencionan.—*Idem.*
Otro nombrando un Ministro letrado de la Sala de Indias del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*
- En 4.—Otro dejando sin efecto los nombramientos de Relatores, Escribanos de Cámara y de actuaciones, Notarios, Procuradores y subalternos de los Tribunales y Juzgados y demás que sobre este punto hubiesen verificado las Juntas.—*Núm.* 309.
Otro refundiendo en el Tribunal Supremo de Justicia el especial de las Ordenes militares.—*Idem.*
Otro trasladando á la Audiencia de Zaragoza un Magistrado de la de Cáceres.—*Idem.*
Otro nombrando Jefe del Departamento de liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.—*Idem.*
Otro declarando cesante á un Ministro togado del Tribunal de Cuentas del Reino y nombrando en su lugar á otro cesante del propio Tribunal.—*Idem.*
Orden disponiendo que los granos existentes en las paneras de la provincia de Leon, de propiedad del Estado, se distribuyan entre los labradores necesitados.—*Idem.*
Decreto legalizando la existencia de las antiguas asociaciones de señoras y dictando disposiciones para que se organicen en las provincias donde no existan, para el ejercicio de la Beneficencia domiciliaria.—*Idem.*
Otro declarando exentos de pago de derechos arancelarios en Cuba, Puerto-Rico y Filipinas los efectos introducidos del extranjero con destino á obras públicas.—*Idem.*
Orden excitando el celo de las Autoridades de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, para que promuevan la ejecución de obras públicas y de particulares.—*Idem.*
- En 5.—Decreto declarando cesante al Secretario del Gobierno de la provincia de Madrid.—*Núm.* 310.
Otro suprimiendo la Junta general de Beneficencia y derogando varios artículos del Reglamento que se indica.—*Idem.*
Otro disponiendo que cesen en el desempeño de su cargo los Vocales de la Junta general de Beneficencia.—*Idem.*
Otro declarando cesantes al Secretario, Oficiales, Depositario y Administrador de la suprimida Junta general de Beneficencia.—*Idem.*
Otro suprimiendo la Escuela central de Agricultura.—*Idem.*
Orden disponiendo que no se admitan ni cursen instancias en solicitud de la gracia de Ginetes en Infantería y Caballería.—*Idem.*

- Relacion nominal de los Oficiales voluntarios de Milicias disciplinadas de la Isla de Cuba, nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem.*
Otro convocando á exámenes para proveer diez plazas de segundos maquinistas de la Armada, y trece de terceros en los Departamentos y apostaderos.—*Idem.*
Otra haciendo extensivo á Filipinas el aumento de un tanto por ciento en los presupuestos de Obras públicas concedido á las de la Isla de Cuba.—*Idem.*
- En 6.—Decreto declarando jubilado á un Consejero de Estado.—*Núm.* 311.
Otro declarando cesante al primer Introdutor de Embajadores.—*Idem.*
Otro dictando varias disposiciones para el examen de los expedientes de nombramientos y traslaciones de los Profesores de Instrucción pública.—*Idem.*
Otro nombrando una comisión encargada de revisar los expedientes á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*
Otro nombrando Capitan general de Marina del Departamento de Ferrol.—*Idem.*
Otro nombrando Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.—*Idem.*
Otro declarando cesante á un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino y nombrando á quien se expresa.—*Idem.*
Otro nombrando Asesor del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
Orden dejando sin efecto la de 24 de Agosto último que reconoció al Patrimonio con derecho á la indemnización de diezmos que percibía en las Bailías que se expresan, relevándole de presentar nuevas justificaciones.—*Idem.*
- En 7.—Decreto confirmando en la dignidad de Capitan general de Ejército, á que fué promovido en 30 de Setiembre último, el Teniente general D. Juan Prim y Prats.—*Núm.* 312.
Otro declarando cesante al Comisario general de los Santos Lugares de Jerusalem y nombrando para este cargo á D. Joaquin de Chinchilla.—*Idem.*
Otro declarando cesante al Oficial primero de la clase de primeros y Subdirector de los Asuntos políticos del Ministerio de Estado, y nombrando en su lugar á D. Francisco Millan y Caro.—*Idem.*
Otro cediendo al Ayuntamiento de esta capital para *Parque de Madrid* el sitio del Buen Retiro, con destino á recreo del vecindario.—*Idem.*
Otro declarando cesantes á un Oficial de la clase de primeros y á dos de la de segundos del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Otro nombrando un Oficial de la clase de primeros, dos de la de segundos y uno de la de terceros del Ministerio de Fomento.—*Idem.*
Circular recomendando al Ejército la estricta observancia de la disciplina militar.—*Idem.*
- En 8.—Decretos relevando del cargo de Gobernador Capitan general de la Isla de Cuba, y nombrando en su lugar á D. Domingo Dulce y Garay.—*Núm.* 313.
Otro estableciendo un fondo especial de auxilios á las empresas de ferrocarriles, y creando una Comisión especial que informe sobre estos auxilios.—*Idem.*
Otro nombrando los individuos que han de formar la Comisión á que se refiere el precedente decreto.—*Idem.*
Orden resolviendo que las imposiciones voluntarias hechas en la Caja de Depósitos se admitirán á cuenta de la suscripción á los bonos del Tesoro.—*Idem.*
Decreto encargando del despacho de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales á D. Venancio Gonzalez.—*Idem.*
Otro admitiendo la dimisión presentada por tres individuos de la Comisión encargada de revisar los expedientes de los nombramientos y traslaciones de Catedráticos, y nombrando en su reemplazo á los que se expresan.—*Idem.*
Otro designando el empleo que haya de darse á los Catedráticos excedentes de Universidades, Institutos y Escuelas especiales.—*Idem.*
Otro creando en el Conservatorio de Artes cuatro Cátedras de Física, Química, Mecánica y Economía popular.—*Idem.*
Otro separando y dando de baja en el escalafón á dos Catedráticos numerarios de la Universidad central.—*Idem.*
Otro concediendo jubilación á un Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad central.—*Idem.*
Orden autorizando á D. Francisco Mazarracín y Morales para que construya un tramvía de la ciudad de Toro á la de Medina de Rioseco.—*Idem.*
Otra dictando reglas para uniformar la práctica de los Registros de la Propiedad sobre inscripciones de las particiones de herencia en que haya bienes inmuebles y se hallan interesados menores ó incapacitados, practicadas extrajudicialmente sin licencia ni aprobación judicial.—*Idem.*
- En 9.—Decretos nombrando 25 Consejeros de Estado y cuatro Vicepresidentes de las Secciones de dicho Consejo.—*Núm.* 314.
Otro mandando proceder á la renovación de Jueces de paz en la Península é Islas adyacentes.—*Idem.*
Ordenes relevando del cargo al Segundo Cabo de la Capitanía general de la Isla de Cuba, y nombrando en su lugar al Mariscal de Campo que se menciona.—*Idem.*
Otra nombrando Comandante general del Departamento oriental de la Isla de Cuba.—*Idem.*
Relacion nominal de los Jefes, Oficiales y Sargento primero de caballería del ejército de Cuba, nombrados para servir los empleos y destinos que se les señalan.—*Idem.*
- En 10.—Decreto promoviendo al empleo de Mariscal de Campo Subinspector de Artillería, al Brigadier más antiguo de la propia arma.—*Núm.* 315,

- Ordenes aprobando tres propuestas reglamentarias de ascenso de Jefes y Oficiales de Artillería.—*Idem*
- Otra disponiendo que todos los Jefes y Oficiales destinados ó tras'lados á otros Cuernos se presenten en su nuevo destino para la revista de este mes.—*Idem*.
- Decreto sobre el ejercicio del sufragio universal.—*Idem*
- Otro derogando el art. 266 de la ley de Instrucción pública y el 77 del Reglamento relativos á las condiciones de los Secretarios y Oficiales primeros de las Universidades.—*Idem*.
- Orden eximiendo de cursar el año preparatorio correspondiente á la Facultad en que se matriculen los alumnos que se indican.—*Idem*.
- En 11.—Decreto reemplazando al Gobernador electo de la provincia de Granada.—*Núm.* 316
- Otro jubilando á un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.—*Idem*.
- Otros declarando cesantes y jubilados á los Regentes de las Audiencias de Madrid, Barcelona, Burgos, Mallorca, Oviedo, Pamplona y Valencia.—*Idem*.
- Otro nombrando un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.—*Idem*.
- Otro nombrando y trasladando á los Regentes de las Audiencias de Madrid, Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres, Canarias, Coruña, Granada, Mallorca, Oviedo, Pamplona, Sevilla, Valencia y Valladolid.—*Idem*.
- Otro concediendo rebaja é indulto de sus condenas á los reos sentenciados por los delitos que se mencionan.—*Idem*.
- Otros relevando del cargo al Comandante general de Matanzas en Cuba y nombrando en su lugar al Brigadier que se indica.—*Idem*
- Otros relevando del cargo al Comandante general de Puerto-Príncipe, en Cuba, y nombrando en su lugar al Brigadier que se expresa.—*Idem*.
- Otro nombrando en comision un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación.—*Idem*.
- Circular adoptando disposiciones para proceder á la clasificación de los electores y demás operaciones previas á las elecciones de Ayuntamientos que se fijan para el día 1.º de Diciembre próximo.—*Idem*.
- Decreto admitiendo la dimision presentada por el Director del Museo nacional de Pintura y Escultura.—*Idem*.
- Orden dejando sin efecto las separaciones, suspensiones y traslaciones de Catedráticos de Instituto propietarios, acordadas por las Juntas revolucionarias y más que expresa.—*Idem*.
- Circular derogando las disposiciones que exigen la justificación de la edad para aspirar al exámen de ingreso en la segunda enseñanza y cualquiera otra clase de estudios.—*Idem*.
- Orden mandando abrir todas las Escuelas de primera enseñanza cerradas por las Juntas revolucionarias ó por los Ayuntamientos desde el 18 de Setiembre último.—*Idem*.
- Otra dando las gracias á la *Sociedad española de Crédito comercial* por su propuesta hecha para levantar un empréstito á favor de las provincias castellanas.—*Idem*.
- En 12.—Decretos declarando cesante al Ministro Secretario de las Ordenes de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, y nombrando en su lugar á D. Felipe Mendez de Vigo.—*Núm.* 317.
- Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Madrid.—*Idem*.
- Circular resolviendo la forma en que han de verificarse en lo sucesivo los cambios de guarniciones y movimientos de tropas.—*Idem*.
- En 13.—Decreto nombrando Director general de Caballería.—*Núm.* 318.
- Relacion nominal de los Oficiales y sargentos primeros de infantería del Ejército de Filipinas, nombrados para servir los empleos y destinos que se expresan.—*Idem*.
- Decreto declarando extensivo el indulto concedido en 14 de Octubre último á los que hayan sido castigados por delitos conexos, cometidos contra el impuesto de Consumos.—*Idem*.
- Otro aumentando al 75 por 100 del importe de los billetes la suma dedicada á los premios de la Lotería.—*Idem*
- Otro restableciendo la ley por la cual se mandó erijir un monumento conmemorativo del convenio de Vergara.—*Idem*.
- Circular dictando varias disposiciones relativas á la organización de las Diputaciones provinciales.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se cumplan las disposiciones vigentes relativas á Sanidad marítima.—*Idem*.
- Decreto dictando varias medidas para la colonización de las posesiones españolas del Golfo de Guinea.—*Idem*.
- Orden disponiendo que los Regentes últimamente nombrados para las Audiencias de la Península tomen posesion de sus cargos en el término que se les señala.—*Idem*.
- Circular excitando el celo de las Autoridades para conservar el orden y la disciplina militar de la Marina.—*Idem*
- En 14.—Decretos declarando cesantes á los Fiscales de las Audiencias de Albacete, Barcelona, Mallorca, Sevilla, Valencia y Zaragoza, y promoviendo, trasladando y nombrando á los de Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres, Canarias, Granada, Mallorca, Oviedo, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.—*Núm.* 319
- Otro reponiendo en sus destinos á los Profesores de Medicina y Cirugía que sirven en los ramos de Beneficencia y Sanidad separados por las Juntas revolucionarias y Diputaciones provinciales.—*Idem*.
- Orden disponiendo lo conveniente respecto de las reclamaciones de aumento de guarniciones en los distritos militares.—*Idem*
- En 15.—Decreto nombrando un Vocal del Consejo encargado de la conservación, custodia y administración de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona.—*Núm.* 320.
- Otros declarando cesantes y jubilando á varios Presidentes de Sala de las Audiencias de Albacete, Cáceres, Coruña, Granada y Pamplona.—*Idem*
- Otros promoviendo, trasladando y nombrando á los Presidentes de Sala de Albacete, Barcelona, Burgos, Coruña, Granada, Pamplona y Zaragoza.—*Idem*.
- Otro disponiendo que el cargo de Secretario general del Consejo de conservación, custodia y administración de los bienes que constituyeron el Patrimonio de la corona se entienda con la categoría de Jefe superior de Administración.—*Idem*.
- Otros jubilando á un Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, y nombrando en su lugar á quien se expresa.—*Idem*.
- Otros relevando del cargo á un Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y nombrando en su lugar á quien se indica.—*Idem*.
- Orden confirmando el empleo de Coronel á un graduado Teniente Coronel de caballería.—*Idem*.
- Decreto concediendo ingreso voluntario en el servicio de la Armada por medio del enganche y reenganche.—*Idem*.
- Otro derogando el decreto de 12 de Junio de 1867 sobre reorganización del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.—*Idem*.
- Otro estableciendo bases generales para la nueva legislación de obras públicas.—*Idem*.
- Otro admitiendo la dimision presentada por el Intendente general de Hacienda de la Isla de Cuba.—*Idem*.
- En 16.—Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde del Pedroso, provincia de Sevilla.—*Núm.* 321.
- Otro declarando innecesaria la autorización para procesar al Alcalde de Cea, provincia de la Coruña.—*Idem*.
- Otro confirmando la negativa de autorización para procesar al Alcalde y un Regidor de San Julian de Musques, provincia de Vizcaya.—*Idem*.
- Otros declarando cesante á un Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, y promoviendo para este cargo á un Magistrado de la de Cáceres.—*Idem*.
- En 17.—Otros jubilando á un Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia, y promoviendo para esta plaza á un Ministro del mismo Tribunal.—*Núm.* 322.
- Otros declarando cesante al Contador general de la Deuda pública; nombrando en su lugar al Tesorero central, y para esta plaza á Don Inocente Ortiz y Casado.—*Idem*.
- Otro nombrando Fiscal de la Dirección de la Deuda.—*Idem*.
- Otros admitiendo la dimision presentada por el Director del Museo Arqueológico nacional, y nombrando para este cargo á D. Ventura Ruiz Aguilera.—*Idem*.
- Otros admitiendo la dimision presentada por un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, y nombrando en su lugar á D. Mariano Zacarias Cazorro.—*Idem*.
- Orden promoviendo al empleo de Capitán á los dos Tenientes más antiguos de Ingenieros, y mandando volver al servicio á dos Capitanes excedentes del mismo Cuerpo.—*Idem*.
- En 18.—Decretos nombrando Capitanes generales de los distritos de Galicia y Aragon.—*Núm.* 323.
- Orden encargando interinamente del despacho de los asuntos de la Dirección general de Artillería á D. Juan Mantilla de los Rios.—*Idem*.
- Decreto concediendo á perpetuidad al Ayuntamiento de Madrid terreno suficiente para la formación de un gran cementerio.—*Idem*.
- Otro organizando la fuerza ciudadana de los Voluntarios de la Libertad.—*Idem*.
- Circular indultando de las penas impuestas por los Consejos de disciplina y Consejos universitarios á los alumnos de los establecimientos de enseñanza que dependen de la Dirección de Instrucción pública.—*Idem*.
- En 19.—Decreto dejando sin efecto los acuerdos de las Juntas revolucionarias, Diputaciones y Municipalidades, relativos á la separación, traslado y suspensión de los Maestros de instrucción primaria.—*Número* 324.
- Circular modificando la proporción establecida entre los turnos de ascenso de Jefes y Oficiales del Ejército.—*Idem*.
- Otra fijando la inteligencia del art. 1.º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal.—*Idem*
- Otra disponiendo lo conveniente acerca de la demolición y conservación de edificios públicos.—*Idem*
- En 20.—Decreto disolviendo el real Consejo de Sanidad y creando una *Junta superior consultiva* inscrita á la Dirección general del ramo.—*Número* 325.
- Otro mandando cesar en sus cargos de Consejeros á los Vocales natos y de número del Consejo de Sanidad.—*Idem*.
- Otro nombrando Vocales ordinarios de la *Junta consultiva de Sanidad*.—*Idem*.
- Orden organizando la planta del personal de la Secretaría de la Junta consultiva de Sanidad.—*Idem*.
- Decreto variando la denominación de la carretera de Torreperogil á Huescar por Cazorla.—*Idem*.
- Otro clasificando de tercer órten y modificando el empalme de la carretera de Casas de Don Antonio á Montanchez.—*Idem*.
- Orden declarando de utilidad pública las obras del puerto de Pasajes.—*Idem*
- Otra mandando cesar en el cargo al Presidente de la Comisión de estudios de las colecciones de objetos de Historia natural recibidos del Pacífico y confirmando dicho cargo á D. Manuel María José de Galdo.—*Idem*.

- Circular relativa á la organizacion de la enseñanza de la Agricultura en las provincias.—*Idem*.
- Orden resolviendo que los bonos del empréstito de 200 millones de escudos tienen el carácter de efectos públicos.—*Idem*.
- Otra dictando varias disposiciones relativas á la ocupacion de los bienes raíces y muebles de la suprimida Compañía de Jesús y demás corporaciones religiosas últimamente suprimidas.—*Idem*.
- Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Marina.—*Idem*.
- En 21.—Decreto promoviendo á la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia á un Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.—*Número 326*.
- Otros promoviendo á una Presidencia de Sala de la Audiencia de Madrid á un Magistrado de la misma y nombrando para este cargo á D. Emilio Adán.—*Idem*.
- Otros declarando cesante á un Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla y nombrando en su lugar á un Juez de Madrid.—*Idem*.
- Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Burgos, Cáceres, Canarias, Coruña, Granada, Oviedo, Sevilla, Valladolid y Zaragoza.—*Idem*.
- Otro disponiendo que las compañías de ferro-carriles que debían elegir reunidas un delegado que las representase en la Comisión creada para informar sobre el método y forma de otorgar á aquellas los auxilios que se indican, elegirán tres delegados.—*Idem*.
- Otro nombrando á D. Joaquin Sanromá y D. José Monasterio para formar parte de la Comisión mencionada en el anterior decreto.—*Idem*.
- Otro regularizando el derecho de asociación.—*Idem*.
- Otro dictando las reglas que deben observar las Diputaciones provinciales en la formación de sus presupuestos y en su contabilidad, y acerca de las cualidades que hayan de exigirse á los Contadores de los fondos provinciales para el desempeño de su cargo.—*Idem*.
- Otro concediendo á la ciudad de Béjar los dictados de *Liberal* y *Heroica*.—*Idem*.
- Otros (reproducidos) disolviendo el real Consejo de Sanidad y creando en su lugar la Junta Superior Consultiva, y el nombramiento de los Vocales ordinarios de esta.—*Idem*.
- En 22.—Otros declarando cesantes á un Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza y á varios Magistrados de las de Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres, Canarias, Granada, Pamplona, Sevilla y Valladolid.—*Núm. 327*.
- Otros nombrando un Presidente de Sala de la Audiencia de Zaragoza y Fiscal de la de Valencia.—*Idem*.
- Otros nombrando Magistrados de las Audiencias de Albacete, Barcelona, Burgos, Cáceres, Canarias, Granada, Pamplona, Sevilla y Valladolid.—*Idem*.
- Otro declarando cesante al Secretario del disuelto real Consejo de Sanidad.—*Idem*.
- Otro nombrando un Jefe de primer grado del Cuerpo de Bibliotecarios y Archiveros.—*Idem*.
- Otro confirmando el nombramiento del Rector de la Universidad de Valladolid.—*Idem*.
- Otro reformando la planta de los empleados del Museo nacional de Pinturas.—*Idem*.
- Orden declarando en toda su fuerza y vigor la orden de 5 de Octubre de 1854, sobre abono de haberes á los empleados cesantes ó separados por las Juntas revolucionarias.—*Idem*.
- Otra resolviendo que los réditos de los depósitos necesarios para destinos, servicios ó contratos públicos sean admitidos en pago de la suscripción al empréstito de los 200 millones de escudos.—*Idem*.
- Otra adicionando en la forma que se expresa el art. 470 de las Ordenanzas de Aduanas.—*Idem*.
- En 23.—Decretos admitiendo la dimisión presentada por el Gobernador de la provincia de Málaga y nombrando para este cargo á D. Joaquin Alvarez Sotomayer.—*Núm. 328*.
- Otro concediendo jubilación á un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación.—*Idem*.
- Otro suprimiendo el recargo que con el nombre de *Derecho diferencial de bandera* se cobra sobre los derechos impuestos á las mercaderías, según los Aranceles de Aduanas.—*Idem*.
- Otro dando por terminado en 16 de Octubre último el plazo concedido por algunas Juntas revolucionarias para introducir géneros por las Aduanas con rebaja de derechos.—*Idem*.
- En 24.—Otro concediendo indulto á los acusados y penados por las comisiones militares y Consejos de guerra por delitos de contrabando cometidos en la zona que comprende los bajos y altos Pirineos.—*Número 329*.
- Otro prorogando hasta el 15 de Diciembre próximo la suscripción al empréstito de 200 millones de escudos é indicando los valores admisibles para tomar parte en aquella.—*Idem*.
- Otros admitiendo la dimisión presentada por un Vocal de la Junta Superior consultiva de Sanidad, y nombrando en su lugar á D. Olegario Solís y Cuetos.—*Idem*.
- En 25.—Otros jubilando á un Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, y nombrando para este cargo á D. Juan Gonzalez de Acevedo.—*Núm. 330*.
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel más antiguo de Artillería.—*Idem*.
- Circular derogando la orden que se cita y demás posteriores que solo permiten permanecer en Madrid en situacion de reemplazo á los Jefes y Oficiales que se mencionan.—*Idem*.
- Decreto dictando varias disposiciones relativas al arreglo de distritos municipales; y restableciendo los suprimidos por las Juntas revolucionarias.—*Idem*.
- Otro disponiendo que las elecciones de Ayuntamientos que habían de comenzar en 1.º de Diciembre principien el día 18 del mismo mes, y que los nuevos Ayuntamientos se constituyan el 1.º de Enero.—*Idem*.
- Otro mandando que los Ayuntamientos procedan al alistamiento de la fuerza ciudadana de Voluntarios de la Libertad.—*Idem*.
- Otro nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación.—*Idem*.
- Otro mandando devolver las cantidades que para establecer y tener abiertos colegios privados de segunda enseñanza se hayan consignado, con carácter de fianza, en el Banco de España y Caja de Depósitos.—*Idem*.
- Otro aprobando la clasificación del Cuerpo general de la Armada, así como los destinos señalados en las adjuntas plantillas.—*Idem*.
- Orden anticipando los días en que han de verificarse los sorteos de los valores y efectos sujetos á amortización.—*Idem*.
- En 26.—Decreto declarando Jubilado á un Consejero de Estado.—*Núm. 331*.
- Otro confirmando á D. Antonio Piralá en el cargo de Comisario para el cumplimiento del decreto sobre erección de un monumento conmemorativo del Convenio de Vergara.—*Idem*.
- Orden abriendo concurso para optar á las plazas de Secretarios de las Diputaciones Provinciales.—*Idem*.
- Decreto mandando que el Vocal gerente del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganche de los matriculados de mar, se encargue de la Presidencia del mismo.—*Idem*.
- Otros nombrando dos vocales del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganche de los matriculados de mar.—*Idem*.
- Otro promoviendo al empleo de Brigadier de la Armada á los Capitanes de navío que se mencionan.—*Idem*.
- Otros declarando exentos del servicio á los Brigadieres de la Armada que se designan.—*Idem*.
- Otro suprimiendo la Comisión Régia encargada de administrar las escuelas públicas de todas clases y grados.—*Idem*.
- Orden excitando el celo del Ministerio fiscal para activar la instrucción de las causas sobre delitos cometidos contra la propiedad.—*Idem*.
- Otra prorogando el plazo señalado para que los Jueces y Gobernadores de provincia eleven las propuestas á los Regentes de las Audiencias para los nombramientos de Jueces de Paz.—*Idem*.
- Otra dejando sin efecto las alteraciones hechas por las Juntas revolucionarias en la legislación penal y civil y en el procedimiento.—*Idem*.
- Resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia en el personal de Jueces y Ministerio fiscal.—*Idem*.
- En 27.—Decreto reformando la organizacion del Tribunal Supremo de Justicia.—*Núm. 332*.
- Otro disolviendo la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Telégrafos.—*Idem*.
- Otro dejando sin efecto los ascensos, rehabilitaciones, separaciones y nombramientos acordados por las Juntas revolucionarias en el personal del Cuerpo de Telégrafos.—*Idem*.
- Otro mandando que vuelvan á desempeñar sus Cátedras los Profesores de Matemáticas de los Institutos de segunda enseñanza declarados excedentes por la reforma de la enseñanza verificada en 1866.—*Idem*.
- Otro autorizando á los Rectores de las Universidades para que nombren Jurados permanentes de exámenes y grados en la forma que se expresa.—*Idem*.
- Circular declarando vacantes las Cátedras de lenguas vivas de los Institutos de segunda enseñanza servidas por Profesores auxiliares y sustitutos.—*Idem*.
- Orden declarando caducada la concesion para construir un canal de riego derivado del rio Jaama otorgada á D. Guillermo Partington y Don Jorge Higgin.—*Idem*.
- En 28.—Decreto reorganizando la Sección legislativa del Ministerio de Gracia y Justicia.—*Núm. 333*.
- Orden disponiendo que todos los funcionarios del orden judicial y Ministerio fiscal nombrados recientemente ocupen sus puestos en el término que se designa.—*Idem*.
- Decreto autorizando á los Ayuntamientos para que dispongan de las inscripciones intrasferibles que posean con destino á obras de utilidad pública y para hacer préstamo á los labradores necesitados.—*Idem*.
- Orden disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para enajenar el hierro procedente de las máquinas telegráficas del antiguo sistema óptico.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para adquirir el material de cable telegráfico submarino con el fin de establecer comunicacion entre Vigo y el lazareto de San Simon, y para atravesar la ría de Santofía.—*Idem*.
- Otra disponiendo que se proceda al anuncio y celebracion de nueva subasta para adquirir el material de cable recubierto de plomo para llevar por las alcantarillas los conductores telegráficos que en la actualidad van por los tejados de la capital.—*Idem*.
- Decreto reformando la organizacion de la enseñanza de la Escuela de Diplomática.—*Idem*.

Orden disponiendo que los Gobernadores de provincia oigan el informe de las Diputaciones provinciales en los casos á que se refiere el artículo 8.º de la ley de Sociedades mineras y más que expresa.—*Idem.*

Decreto suprimiendo la Direccion del Cuerpo de Sanidad de la Armada y reorganizando este Cuerpo.—*Idem.*

En 29.—Otros relevando del cargo á un Jefe de la Seccion de Estadística y Catastro de la Junta general del ramo y nombrando en su lugar á D. Francisco García Martino.—*Nim.* 334.

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Yelo, provincia de Soria.—*Idem.*

Otro declarando innecesaria en parte la autorizacion para procesar á un Alcalde que fué de Olujas, provincia de Lérida.—*Idem.*

Otro nombrando Embajador cerca del Emperador de los franceses.—*Idem.*

Otro nombrando enviado extraordinario cerca del Emperador de Austria y otras cortes de Alemania.—*Idem.*

Otros declarando cesante al Jefe de Seccion de la Cancillería, Registro é interpretacion de Lenguas y nombrando para este cargo en el Ministerio de Estado á D. Eduardo Chao.—*Idem.*

Otros admitiendo la renuncia presentada por el Fiscal electo de Canarias y trasladando á este destino al Fiscal de la de Zaragoza.—*Idem.*

Otro nombrando Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.—*Idem.*

Otro promoviendo á Presidente de Sala de la Audiencia de Canarias á un Magistrado de la misma.—*Idem.*

Otro nombrando un Magistrado de la Audiencia de Canarias.—*Idem.*

Otro disponiendo que la jubilacion concedida á D. Ventura de Coisa y Pando, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, se entienda con los honores de Presidente de Sala del mismo Tribunal.—*Idem.*

Otro declarando cesante á un Jefe de primer grado del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—*Idem.*

Otro disolviendo la comision nombrada para revisar los expedientes de los Catedráticos.—*Idem.*

Orden resolviendo que es improcedente una demanda entablada contra la orden que se cita y por la cual se mandó se siguiese y se sustanciase por todos sus trámites el expediente de registro *Segundo San Alejandro* y declaró nulo y sia curso el de la mina *San Antonio*.—*Idem.*

Orden resolviendo que los quintos que se hallan en sus casas y deben incorporarse á banderas sean conducidos á sus Cuerpos por los trenes de los caminos de hierro.—*Idem.*

Otra resolviendo que los resguardos interinos por suscritores al empréstito de 200 millones de escudos se admitan por su valor nominal para toda clase de afianzamientos de destinos, contratos y servicios públicos.—*Idem.*

En 30.—Decretos admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores de las provincias de Sevilla, Huesca, Lérida y Navarra, y declarando cesante al de Leon.—*Nim.* 335.

Otros nombrando Gobernadores de las provincias de Sevilla, Huesca, Leon, Palencia, Lérida, Navarra y Teruel.—*Idem.*

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar al Alcalde de Montesa, provincia de Valencia.—*Idem.*

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Capataz de Caminos de la provincia de la Coruña.—*Idem.*

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Ayudante y tres cabos del presidio de Zaragoza.—*Idem.*

Otro confirmando la negativa de autorizacion para procesar á un Guardia municipal de Ferrol, provincia de la Coruña.—*Idem.*

Otro restableciendo el precio de 4 rs. por cada despacho telegráfico que contenga diez palabras y autorizando á la Direccion de Telégrafos para suprimir, mejorar y establecer estaciones y líneas telegráficas en la forma y con arreglo á las bases que se consignan.—*Idem.*

Otros admitiendo la dimision presentada por el Director general de Telégrafos y nombrando para este cargo á D. Venancio Gonzalez.—*Idem.*

Otro encargando del despacho interino de la Direccion general de Beneficencia y Sauidad al Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion.—*Idem.*

BOLETIN DE TEATROS.

La funcion extraordinaria que se prepara en el teatro de la Zarzuela para solemnizar el triunfo de la revolucion, se compondrá de la comedia el *Alcalde de Zalamea*, precedida de un romance de D. Enrique Cisneros, y seguida de unas decimas de D. Mariano Cazorro; de poesias de escritores distinguidos; del apropiado titulado *La Convalecencia*, y del himno nuevo, de los Sres. García Gutierrez y Arrieta, ¡*Abajo los Borbones!*

La empresa de los Bufos Arderius, á peticion de varios concurrentes á dicho teatro, volverá á poner en escena mañana, por última vez, la opereta *La Gran Duquesa de Gerolstein*.

El sabado tendrá lugar una variada funcion en la cual se pondrá en escena la zarzuela en un acto *El Vizconde*, la comedia nueva, en un acto y en verso de un conocido autor, titulada *Por un cigarro*, y el capricho cómico-lírico en un acto, letra de un apodado escritor, música de una conocida Duquesa, titulado *El General Bum-Bum*. Dicha funcion, por lo variada, atraerá gran concurrencia al teatro de los Bufos Arderius, cuya empresa procura con los mayores esfuerzos complacer al público.

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPAL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada ejemplar. —1

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVERSAL, publicado en la GACETA DE MADRID en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, á donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X—o—o

HABIÉNDOSE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada considerable.

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podrán reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibirán de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitarán por la Administración de la GACETA, previa relacion justificada, los números de esta nueva publicacion. oo—oo

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y AUMENTADOS con diferentes formularios. Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares para su porte. —14

«LA ESPAÑOLA.» COMPAÑÍA GENERAL DE SEGUROS.—LA Direccion, de conformidad con la Junta de Gobierno, ha dispuesto, en observancia de lo prevenido en los Estatutos de la Compañía, con sujecion al Código de Comercio se proceda á la cancelacion y venta de 792 acciones que se encuentran en descubierto por falta de pago del dividendo pasivo de 1864, al respecto de 100 rs. por accion, acordado en Juntas generales de señores accionistas, segun se tiene ya manifestado en las diferentes circulares y prórogas anunciadas anteriormente. Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas poseedores de las acciones, cuyos números se expresan á continuacion, para que en el término de 15 dias, contados desde el 1.º del mes próximo de Diciembre, acudan á pagar el referido dividendo pasivo de 100 reales por accion, antes del dia de la subasta.

Madrid 30 de Noviembre de 1868.—El Director, L. M. P.

Las oficinas de esta Compañía, se hallan en la calle del Barquillo (ahora del General Serrano) número 4 y 6.

Número de las acciones.

1—13—18—26—34—39—42—43—47—49—59—60—117—127—132—133—164—199—205—206—232—257—263—264—288—290—291—292—294—297—373—459—475—518—519—521—524—530—536—542—543—551—552—555—559—565—568—569—570—574—591—633—688—738—757—758—762—763—815—884—885—903—922—949—969—1.052—1.097. X—335—2

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO DE LAS FAMILIAS y de especial interés para las señoras y señoritas —Las modas más recientes representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen, las explicaciones más detalladas que se pueden desear, la moralizadora lectura de sus novevas y artículos hacen que esta publicacion no tenga rival ni aun en el extranjero.

Cada año reparte 2.000 á 2.500 dibujos de bordados, labores y adornos de cuantas clases inventa el buen gusto.—24 grandes patronos para cortes de vestidos tamaño natural.—Varias tapicerías en colores, punto Berlin.—Algunas piezas de música.—100 figurines en negro y 48 ó más sobre acero, iluminados.—1.200 ó más columnas de lectura, tamaño gran folio, impresas sobre papel vitela, que contienen todas cuantas explicaciones puedan desearse sobre las labores y adornos, comprendiendo además sobre 60 tomos de novelas preciosísimas, instructivas y morales.

Los que se abonen á la edicion de lujo por un año recibirán gratis el *Almanaque Enciclopédico Español Ilustrado* que esta Empresa publica anualmente solo con este objeto.

Administraciones principales: Madrid, Librería de Bailly-Bailliere, plaza de Topete, núm. 8; Cadiz, Administrador de *La Moda*, calle Ahumada, 5. Se remiten gratis números de muestras al que los solicite. oo—oo

BANCO DE TARRAGONA.—NO HABIENDO PODIDO CELEBRARSE la Junta general ordinaria de señores accionistas, fijada para el dia de ayer, por no poder ó representar los que concurren el número de acciones determinado por los Estatutos, se convoca nuevamente á dichos señores accionistas á Junta general que tendrá lugar el dia 21 de Diciembre próximo á las diez horas de la mañana, en el local del propio Banco; en la inteligencia que de conformidad con lo prescrito en el art. 39 de dichos Estatutos, serán válidos los acuerdos de la indicada Junta, cualquiera que sea el número de accionistas que concurren.

Tarragona 30 de Noviembre de 1868.—P. A. de la J. de G., el Secretario, Joaquin Miracle Baldrich.—V.º B.º—El Comisario, Francisco de P. Bessa. X—340

SANTOS DEL DIA.

San Francisco Javier, confesor; San Claudio y Santa Hilaria, mártires.
Cuarenta horas en la iglesia de San Ignacio.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 2 de Diciembre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
		Reaumur.	Centígrados.			
6 de la m.	705,24	1°,4	1°,8	N. N. E.	Cubierto.	
9 de la m.	705,75	3°,7	4°,6	N. N. E.	Idem niebla.	
12 del día..	705,13	6°,2	7°,8	N. N. E.	Cubierto.	
3 de la t.	703,86	7°,4	9°,2	N. E. ..	Idem.	
6 de la t.	703,46	6°,1	7°,6	N. E. ...	Idem.	
9 de la n.	703,30	6°,3	7°,9	E. S. E.	Idem lluvia.	
Temperatura máxima del día.....					7°,7	9°,6
Temperatura máxima al sol.....					8°,4	10°,5
Temperatura mínima del día.....					1°,3	1°,6
Evaporación en las 24 horas.....					2,7	
Lluvia en id. id.....					0,8	

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el día 2 de Diciembre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.ª	757,6	11,6	S. E.	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Oviedo.....	"	"	"	"	"	"
Coruña.....	750,7	13,5	N. O. ...	V.° fte.	Nuboso....	Rizada.
Santiago.....	"	"	"	"	"	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	"	"	"	"	"	"
Badajoz.....	758,4	11,0	S. E. ...	Brisa..	Nubes....	"
San Fer.ª á 8..	762,5	12,1	S. E.	Calma.	Casi cub.°.	"
Sevilla.....	763,7	14,0	S. O.	Idem..	Cubierto...	"
Tarifa.....	761,7	13,9	E.	Brisa..	Nubes....	Tranq.
Granada.....	764,0	9,0	N. O. ...	Calma.	Cubierto...	"
Alicante.....	762,4	13,8	N. O. ...	Idem..	Celajes...	Calma.
Murcia.....	763,9	12,0	S. O.	Brisa..	Casi cub.°.	"
Valencia.....	762,7	12,6	O.	Idem..	Despejado..	"
Barcelona....	761,8	13,0	N. O. ...	"	Llovizna ..	"
Zaragoza....	758,7	10,0	S. E.	Brisa..	Cubierto...	Tranq.
Soria.....	"	"	"	"	"	"
Búrgos.....	"	"	"	"	"	"
Valladolid..	"	"	"	"	"	"
Salamanca....	"	"	"	"	"	"
Madrid.....	764,4	4,6	N. N. E.	Brisa..	Cub.°niebla	"
Ciudad-Real..	764,0	9,2	O.	Calma.	Niebla....	"
Albacete.....	765,6	5,8	O.	Brisa..	Idem.....	"
Brest á 8.....	756,1	8,6	S. S. E.	Idem..	Cubierto...	Oleaje.
Bayona id....	759,9	5,0	O.	Calma.	Despejado.	Agitada
Cette id.....	763,3	9,0	E.	Brisa..	Nuboso....	A. ag.
Marsella id..	763,4	11,2	E.	Idem..	Cubierto...	Oleaje.

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,213 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.
Idem en canal, de 5,500 á 5,950 escudos arroba.
Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 6,400 á 6,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.
Garbanzos de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra
Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 9,600 á 9,700 escudos arroba.
Jabon, de 5,800 á 6,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,500 á 0,600 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Sin operaciones.
Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 2 de Diciembre de 1868.—El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 2 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-60, 70, 60, 55 y 50; 33-00 y 34-00 en pequeños; á plazo, 33-00, 32-90, 95 y 90 fin cor. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-60 y 50.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-00, 30-80, 90 y 85; á plazo, 31-30 fin cor. fir.
Deuda del Personal, no publicado, 25-00 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 95-00 y 94-50.
Idem, id., de la segunda serie, id., 84-00.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., id , 62-70.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 61-70 p.
Acciones del Banco de España, id., 125-00 p.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 48-90 p.
París á 8 días vista, 5-10 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	1/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	par d.	"
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	5/8 p.
Barcelona.....	"	5/8 p.	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	5/8 y 1/2	Pamplona....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra...	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca....	par d.	"
Cádiz.....	"	1	San Sebastian..	"	1/2
Castellon....	par.	"	Santander....	par.	"
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	"	1/4
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	1/2 p.
Cuenca.....	1/4	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	7/8
Huesca.....	"	1/4	Valladolid....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza....	"	5/8
Logroño.....	par d.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 1.º de Diciembre.—Consolidados, de 94 á 94 1/8.
París 1.º de Diciembre.—3 por 100, á 71-55; 4 1/2 por 100, á 101-25.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Rigoletto, ópera en cuatro actos.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Principe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La comedia en un acto, El compositor y la extranjera.—El proverbio, Más vale maña que fuerza.—La pieza en un acto, El gorro de dormir.—La comedia nueva en un acto, Por no perder la pension.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Luis XVI, drama en cinco actos.

TEATRO DE LOS BUFOS ARDERTUS.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela de magia en tres actos, Los órganos de Mostoles.

BUFOS MADRILEÑOS.—(Círculo de Paul.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segun o acto de la zarzuela Flor de té.—El can-can nuevo en un acto, El Club de las Magdalenas.—La zarzuela en un acto, El niño.—La vie parisien, baile.

TEATRO DE VARIEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Segunda representación de la comedia en dos actos, La esquella de la Torraxa (parodia de La campana de la Almudaina).—El can-can.—La pieza en un acto, nominada Un pollastre aixalat.

SALONES DE CAPELLANES.—(La Oriental).—Gran baile de máscaras, de nueve de la noche á dos de la madrugada.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.